



Derecho Internacional Privado y Desarrollo Sostenible: Perspectivas Globales y Latinoamericanas

Editoras:

Verónica Ruiz Abou-Nigm y María Mercedes Albornoz



HACIA UN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO COMPROMETIDO CON LA MATERIALIZACIÓN DE SOLUCIONES “GLOCALES”

Verónica Ruiz Abou-Nigm, María Mercedes Albornoz

SOSTENIBILIDAD Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Ralf Michaels, Samuel Zeh

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL EN AMÉRICA LATINA: UN FUTURO INELUDIBLE

Sebastián Paredes

BUILDING SUSTAINABILITY INTO AGRICULTURAL SUPPLY CHAINS: WHAT ROLE FOR PRIVATE INTERNATIONAL LAW?

Jeannette M.E. Tramhel

RETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO FRENTE AL ODS 5 DE LA AGENDA 2030

Candela Noelia Villegas

MIGRACIONES INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: SU ENFOQUE DESDE EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LATINOAMÉRICA

Valesca Raizer, Inez Lopes

ACCESS TO JUSTICE (SDG 16): THE ROLE OF THE HAGUE CONVENTIONS ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW

Hans van Loon

ACCESS TO REMEDY FOR VICTIMS OF CORPORATE HUMAN RIGHTS ABUSE: CIVIL LIABILITY LITIGATION IN EUROPE, ENFORCEMENT IN LATIN AMERICA

Mathilde Brackx

Direito.UnB. Revista de Direito da Universidade de Brasília.

Programa de Pós-Graduação em Direito – Vol. 7 N. 3, T. I, Edição Especial (set./dez.2023) –Brasília, DF: Universidade de Brasília, Faculdade de Direito.

Quadrimestral. 2023.

ISSN 2357-8009 (VERSÃO ONLINE)

ISSN 2318-9908 (VERSÃO IMPRESSA)

Multilíngue (Português/Inglês/Espanhol/Francês)

1. Direito – periódicos. I. Universidade de Brasília,
Faculdade de Direito.

CDU 340

Revista de Direito da Universidade de Brasília
University of Brasilia Law Journal

Revista vinculada ao Programa de Pós-graduação
em Direito da Universidade de Brasília

Setembro – Dezembro de 2023, volume 7, número 3, Tomo I, Edição Especial

CORPO EDITORIAL

EDITORA-CHEFE

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Inez Lopes Matos Carneiro de Farias

EDITORES

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Daniela Marques de Moraes

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Evandro Piza Duarte

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Fabiano Hartmann Peixoto

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Gabriela Garcia Batista Lima Moraes

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Janaína Lima Penalva da Silva

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Marcelo da Costa Pinto Neves

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Othon de Azevedo Lopes

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Simone Rodrigues Pinto

CONSELHO CIENTÍFICO

Universität Bielefeld, Alemanha – Ifons Bora

Universidade Federal do Rio Grande do Norte, Brasil – Ana Beatriz Ferreira Rebello Presgrave

Universidade Federal do Rio de Janeiro, Brasil – Ana Lúcia Sabadell

Universidade de Connecticut, Estados Unidos – Ángel Oquendo

Universidade de Glasgow, Escócia – Emiliós Christodoulidis

Universidade Federal de Goiás, Brasil – Francisco Mata Machado Tavares

Universität Flensburg – Hauke Brunkhorst

University of Luxembourg, Luxemburgo – Johan van der Walt

Universidade Agostinho Neto, Angola – José Octávio Serra Van-Dúnem

University of Glasgow – Johan van der Walt

Universidade de Helsinque – Finlândia Kimmo Nuotio

Universidade do Vale do Rio dos Sinos, Brasil – Leonel Severo Rocha

Universidade Federal de Santa Catarina, Brasil – Maria Leonor Paes Cavalcanti Ferreira

Universidade Meiji, Japão – Masayuski Murayama

Universidade Clássica de Lisboa, Portugal – Miguel Nogueira de Brito

Universidade Federal do Piauí, Brasil – Nelson Juliano Cardoso Matos

Universidade Federal do Pará, Brasil – Paulo Weyl
Universidade Católica de Santos, Brasil – Olavo Bittencourt Neto
Universidad de Los Andes, Colômbia – René Fernando Urueña Hernandez
Universidade Federal de Uberlândia, Brasil – Thiago Paluma
Universidade Johann Wolfgang Goethe, Alemanha – Thomas Vesting
Universidade Federal do Espírito Santo, Brasil – Valesca Raizer Borges Moschen
Universidade de São Paulo, Brasil – Virgílio Afonso da Silva

SECRETÁRIA EXECUTIVA

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ida Geovanna Medeiros da Costa

EQUIPE DE REVISÃO

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Cleomara Elena Nímia S. Moura
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ida Geovanna Medeiros da Costa
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ingrid Kammyla Santos Bernardo
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Lívia Cristina dos Anjos Barros
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Luciana Pereira da Silva
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Marcos Heleno Lopes Oliveira

EQUIPE DE EDITORAÇÃO

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ida Geovanna Medeiros da Costa
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ingrid Kammyla Santos Bernardo
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Lívia Cristina dos Anjos Barros

DIAGRAMAÇÃO

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Cleomara Elena Nímia S. Moura
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Inez Lopes Matos C. Farias
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Ingrid Kammyla Santos Bernardo
Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Marcos Heleno Lopes Oliveira

ASSISTENTES

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Kelly Martins Bezerra

CAPA

Universidade de Brasília, Faculdade de Direito, Brasil – Inez Lopes Matos Carneiro de Farias

IMAGEM

Imagem de Manfred Loell por Pixabay, disponível em <https://pixabay.com/pt/illustrations/globo-vidro-arvores-meio-ambiente-8145439/>

DIREITO.UnB

Revista de Direito da Universidade de Brasília
University of Brasilia Journal Law

V. 07, N. 03, Tomo I, Edição Especial

Setembro-Dezembro, 2023

SUMÁRIO

NOTA EDITORIAL	11
Inez Lopes	
AGRADECIMENTOS	19
Inez Lopes	
PREFÁCIO	23
HACIA UN DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO COMPROMETIDO CON LA MATERIALIZACIÓN DE SOLUCIONES “GLOCALES”	23
Verónica Ruiz Abou-Nigm, María Mercedes Albornoz	
DOSSIÊ TEMÁTICO	37
SOSTENIBILIDAD Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	37
Ralf Michaels Samuel Zeh	
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO Y DERECHO INTERNACIONAL AMBIENTAL EN AMÉRICA LATINA: UN FUTURO INELUDIBLE	69
Sebastián Paredes	
BUILDING SUSTAINABILITY INTO AGRICULTURAL SUPPLY CHAINS: WHAT ROLE FOR PRIVATE INTERNATIONAL LAW?	101
Jeannette M.E. Tramhel	

RETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO FRENTE AL ODS 5
DE LA AGENDA 2030 137

Candela Noelia Villegas

MIGRACIONES INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL
PRIVADO: SU ENFOQUE DESDE EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN
LATINOAMÉRICA 167

Valesca Raizer

Inez Lopes

ACCESS TO JUSTICE (SDG 16): THE ROLE OF THE HAGUE
CONVENTIONS ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW 201

Hans van Loon

ACCESS TO REMEDY FOR VICTIMS OF CORPORATE HUMAN RIGHTS
ABUSE: CIVIL LIABILITY LITIGATION IN EUROPE, ENFORCEMENT IN
LATIN AMERICA 227

Mathilde Brackx

NOTA EDITORIAL

NOTA EDITORIAL

A **Revista Direito.UnB** do Programa de Pós-graduação em Direito (PPGD) apresenta seu número especial com o dossiê temático “**Derecho internacional privado y desarrollo sostenible: perspectivas globales y latinoamericanas**”, organizado por Verónica Ruiz Abou-Nigm, professora Catedrática de Derecho Internacional Privado da Universidad de Edimburgo (Escocia, Reino Unido) e María Mercedes Albornoz, professora Investigadora Titular do Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México).

Esta Edição Especial apresenta artigos sobre as pesquisas do dossiê temático, expostas nas *Jornadas da Associação de Direito Internacional Privado (ASADIP)* durante a XV Conferência realizada em Assunção, no Paraguai, em outubro de 2022¹. Nessa conferência surgiu a ideia de organizar um dossiê temático na Revista Direito.UnB, visando publicar os trabalhos apresentados e divulgar as contribuições do direito internacional privado para o desenvolvimento sustentável a partir de perspectivas globais e latino-americanas.

Essa ideia foi inspirada nos trabalhos realizados em 2021, com o lançamento do livro intitulado **The Private Side of Transforming our World – UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**, editado por Ralf Michaels, Verónica Ruiz Abou-Nigm e Hans van Loon, cujo projeto foi coordenado por Samuel Zeh. Esta obra, de forma inovadora, desvendou a importância do direito internacional privado para a realização da Agenda 2030 para uma boa governança dos 17 objetivos de desenvolvimento sustentável (ODS) e de suas 169 Metas a serem alcançadas. Os organizadores trouxeram à baila uma equívoca “marginalização” do direito internacional privado, afirmando que:

1 Ver ASADIP. <https://www.asadip.org/v2/?p=6806>.

There is a near-complete absence of any reference to the role of private, including commercial, law, and the role it plays via private international law in our global economy and emerging world society. This is a significant gap. Most transactions, most investments, most destruction of our environment, happen not through public but through private action, and are governed not exclusively by public law but also, perhaps predominantly, by private law. Private law, therefore, has an important role to play in the quest for sustainability, and this is increasingly being recognised. What remains under the radar, so far, is private international law².

Como resultado do projeto, todos os autores envolvidos convergiram para três pontos essenciais na interligação entre o direito internacional privado e o desenvolvimento sustentável. O primeiro ponto demonstra “o direito internacional privado tem um papel a desempenhar na realização da Agenda 2030”. O segundo aponta para “a subutilização, ou mesmo o desrespeito do direito internacional privado na estrutura de governança dos ODS”. Além disso, os autores “lamentam o ponto cego no que diz respeito à função do direito privado e do direito internacional privado nos instrumentos globais relevantes para os ODS”. Por fim, o terceiro ponto diz respeito à convicção de muitos autores “de que existe uma necessidade urgente de o direito internacional privado se tornar (muito) mais consciente e empenhado na realização dos ODS e, para esse fim, reorientar-se para estes objetivos e, se necessário, conceitualizar-se”³.

A partir desses estudos, a proposta desta edição especial é demonstrar a importância do direito internacional privado sob as lentes de pesquisadores globais e latino-americanos. Este número apresenta o prefácio “**Hacia un derecho internacional privado comprometido con la materialización de soluciones “locales”**”, de autoria das professoras Verónica Ruiz Abou-Nigm y María Mercedes Albornoz. Além disso, agradeceram a edição com a organização e revisão dos sete artigos submetidos à **Revista Direito.UnB**, conectados ao eixo Derecho internacional privado y desarrollo sostenible.

O desenvolvimento sustentável pressupõe o acesso aos bens e serviços, sem comprometer os mesmos direitos às gerações futuras, promovendo um diálogo entre o direito internacional público e o direito internacional privado. Desse modo, “para que o direito internacional privado se comprometa com os objetivos globais da Agenda 2030 da

2 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.9>.

3 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.15>.

ONU, é necessário mais do que mapear as metodologias e técnicas existentes”⁴.

Por fim, na fase de editoração da Revista.Direito.UnB recebemos a triste notícia do falecimento da jovem pesquisadora Mathilde Brackx. Gostaríamos de registrar neste editorial a valiosa contribuição de seu artigo intitulado “Access to Remedy for Victims of Corporate Human Rights Abuse: Civil Liability Litigation in Europe, Enforcement in Latin America” (In memoriam Mathilde Brackx - 22/10/1998 - 10/10/2023). Descanse em paz! O legado da autora continuará a ressoar eternamente nas páginas deste periódico.

Boa leitura!

Inez Lopes

Editora-chefe

Revista Direito.UnB

4 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.p.27>.

NOTA EDITORIAL

La Revista Direito.UnB del Programa de Postgrado en Derecho (PPGD) presenta su número especial con el dossier temático “**Derecho internacional privado y desarrollo sostenible: perspectivas globales y latinoamericanas**”, editado por Verónica Ruiz Abou-Nigm, Profesora Titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Edimburgo (Escocia, Reino Unido) y María Mercedes Albornoz, Profesora Investigadora Titular del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México).

Este Número Especial presenta artículos sobre las investigaciones del dossier temático, que fueron presentados en la Conferencia de la Asociación de Derecho Internacional Privado (ASADIP) durante las XV Jornadas celebradas en Asunción, Paraguay, en octubre de 2022¹. De esta conferencia surgió la idea de organizar un dossier temático en la Revista Direito.UnB, con el objetivo de publicar los trabajos presentados y difundir las aportaciones del Derecho internacional privado al desarrollo sostenible desde perspectivas “glocales” y latinoamericanas.

Esta idea se inspiró en el trabajo realizado en 2021, con el lanzamiento del libro titulado **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**, editado por Ralf Michaels, Verónica Ruiz Abou-Nigm y Hans van Loon, cuyo proyecto fue coordinado por Samuel Zeh. Este innovador trabajo desvela la importancia del Derecho internacional privado para la realización de la Agenda 2030 para la buena gobernanza de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas a alcanzar. Los organizadores sacaron a la luz la idea errónea de que el Derecho internacional privado ha sido “marginado”, afirmando que:

1 Véase ASADIP. <https://www.asadip.org/v2/?p=6806>.

There is a near-complete absence of any reference to the role of private, including commercial, law, and the role it plays via private international law in our global economy and emerging world society. This is a significant gap. Most transactions, most investments, most destruction of our environment, happen not through public but through private action, and are governed not exclusively by public law but also, perhaps predominantly, by private law. Private law, therefore, has an important role to play in the quest for sustainability, and this is increasingly being recognised. What remains under the radar, so far, is private international law².

Como resultado del proyecto, todos los autores participantes convergieron en tres puntos esenciales en la interconexión entre el derecho internacional privado y el desarrollo sostenible. El primer punto demuestra que “el derecho internacional privado tiene un papel que desempeñar en la realización de la Agenda 2030”. El segundo señala “la infrautilización, o incluso el desprecio del derecho internacional privado en el marco de gobernanza de los ODS. Además, los autores “lamentan el punto ciego en cuanto al papel del Derecho privado y del Derecho internacional privado en los instrumentos globales relevantes para los ODS”. Por último, el tercer punto se refiere a la convicción de muchos autores “de que existe una necesidad urgente de que el Derecho internacional privado sea (mucho) más consciente y se comprometa más con la consecución de los ODS y, para ello, se reoriente hacia estos objetivos y, si es necesario, se conceptualice a sí mismo”³.

Basándose en estos estudios, el propósito de este número especial es demostrar la importancia del Derecho internacional privado a través de la lente de investigadores mundiales y latinoamericanos. Este número cuenta con el prólogo “**Hacia un derecho internacional privado comprometido con la materialización de soluciones locales**”, escrito por las profesoras Verónica Ruiz Abou-Nigm y María Mercedes Albornoz. También colaboraron en la organización y revisión de los siete artículos presentados a la revista *Direito.UnB*, relacionados con el eje de derecho internacional privado y desarrollo sostenible.

El desarrollo sostenible presupone el acceso a bienes y servicios sin comprometer los mismos derechos para las generaciones futuras, promoviendo un diálogo entre el Derecho internacional público y el Derecho internacional privado. Así, “para que el Derecho internacional privado se comprometa con los objetivos globales de la Agenda 2030 de la

2 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.9>.

3 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.15>.

ONU, es necesario hacer algo más que mapear las metodologías y técnicas existentes”⁴.

Por último, durante la fase editorial de Revista.Direito.UnB, recibimos la triste noticia del fallecimiento de la joven investigadora Mathilde Brackx. Queremos dejar constancia en este editorial de su valiosa contribución en su artículo titulado “Access to Remedy for Victims of Corporate Human Rights Abuse: Civil Liability Litigation in Europe, Enforcement in Latin America” (In memoriam Mathilde Brackx (22/10/1998 - 10/10/2023). ¡Descansa en paz! Tu legado seguirá resonando para siempre en las páginas de esta revista.

¡Buena lectura!

Inez Lopes

Jefa de Redacción

Revista Direito.UnB

4 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p.p.27>.



Gostaria de submeter seu trabalho a **Revista Direito.UnB?**
Visite <https://periodicos.unb.br/index.php/revistadedireitounb>
e saiba mais sobre as nossas Diretrizes para Autores.

AGRADECIMIENTOS

AGRADECIMENTOS

A Revista Direito.UnB do Programa de Pós-graduação em Direito (PPGD) agradece às organizadoras desta edição especial, Verónica Ruiz Abou-Nigm, Professora Catedrática de Direito Internacional Privado da Universidade de Edimburgo (Escócia, Reino Unido), e María Mercedes Albornoz, Professora Investigadora Titular do Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México), pelo tema “Direito internacional privado e desenvolvimento sustentável: perspectivas globais e latino-americanas». Agradecemos pela contribuição e pela revisão dos textos selecionados.

Expressamos nossa gratidão aos autores que contribuíram para a publicação desta edição especial. As contribuições vieram de professores de universidades do Brasil, da América Latina e da Europa, além de instituições como o Instituto Max Planck de Hamburgo e a Organização dos Estados Americanos (OEA).

À equipe editorial, nossos sinceros agradecimentos pela editoração dos textos. A dedicação e o empenho de todos foram cruciais para tornar esta edição possível.

O reconhecimento da qualidade da Revista Direito.UnB é fruto da contribuição contínua de nossos colaboradores, que nos incentivam a trabalhar incessantemente para manter e elevar os padrões de excelência com temas vitais à sociedade contemporânea.

Que esta publicação inspire, informe, incite novos caminhos e reflita as contribuições do direito internacional privado para o desenvolvimento sustentável.

Gratidão!

AGRADECIMIENTOS

La Revista Direito.UnB del Programa de Postgrado en Derecho (PPGD) agradece a las editoras de este número especial, Verónica Ruiz Abou-Nigm, Profesora de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Edimburgo (Escocia, Reino Unido), y María Mercedes Albornoz, Profesora Titular de Investigación del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE, México), por el tema **“Derecho internacional privado y desarrollo sostenible: perspectivas globales y latinoamericanas”**. Agradecemos a los autores sus contribuciones y la revisión de los textos seleccionados.

Expresamos nuestra gratitud a los autores que contribuyeron a la publicación de este número especial. Las contribuciones proceden de profesores de universidades de Brasil, América Latina y Europa, así como de instituciones como el Instituto Max Planck de Hamburgo y la Organización de Estados Americanos (OEA).

Nuestro sincero agradecimiento al equipo editorial por la edición de los textos. Su dedicación y compromiso han sido cruciales para hacer posible este número.

El reconocimiento de la calidad de la Revista Direito.UnB es el resultado de la continua contribución de nuestros colaboradores, que nos animan a trabajar sin cesar para mantener y elevar el nivel de excelencia con temas vitales para la sociedad contemporánea.

Que esta publicación inspire, informe, incite nuevos caminos y refleje las contribuciones del Derecho Internacional Privado al desarrollo sostenible.

¡Muchas gracias!!



Gostaria de submeter seu trabalho a **Revista Direito.UnB?**

Visite <https://periodicos.unb.br/index.php/revistadedireitounb>
e saiba mais sobre as nossas Diretrizes para Autores.

MIGRACIONES INTERNACIONALES Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: SU ENFOQUE DESDE EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN LATINOAMÉRICA

INTERNATIONAL MIGRATIONS AND PRIVATE INTERNATIONAL LAW: AN APPROACH FROM THE SUSTAINABLE DEVELOPMENT IN LATIN AMERICA


Recebido: 29/05/2023

Aceito: 16/10/2023

Valesca Raizer

Profesora Titular del Departamento de Derecho de la Universidad Federal de Espírito Santo (UFES).
Profesora de Derecho Internacional Público y Privado a nivel de pregrado y posgrado.
Doctora en Derecho por la Universidad de Barcelona (UB). Coordinadora del Grupo de Investigación sobre el Labirinto de la Codificación del Derecho Procesal Civil Internacional (LABCODEX/CNPq).
Coordinadora de Proyecto de Investigación: Red Latinoamericana de Proceso Civil Internacional (CNPq).
Miembro de la Red de Proceso Civil Internacional (REDE-PCI).
Miembro de la Asociación Brasileña "Elas no Processo" (ABEP).
Miembro de la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP).

E-mail: valesca.borges@ufes.br

 <https://orcid.org/0000-0003-3974-8270>

Inez Lopes

Profesora Asociada de la Facultad de la Universidad de Brasilia (UnB).
Profesora de Derecho Internacional Público y Privado a nivel de pregrado y posgrado.
Doctora y Máster en Derecho Internacional por la Universidad de São Paulo (USP).
Máster en Globalización y Políticas Laborales por la Universität Kassel/FHW Berlin.
Coordinadora del Grupo de Estudio sobre Derecho Internacional Privado, Comercio Internacional y Derechos Humanos (CNPq) y de los Grupos de Estudio GDIP-TRANSJUS.
Co-Coordinadora de la Red Procesal Civil Internacional (REDE-PCI).
Miembro del Observatorio Internacional de Migraciones (OBMigra).
Miembro de la Asociación Americana de Derecho Internacional Privado (ASADIP).

E-mail: inezlopes@unb.br

 <https://orcid.org/0000-0001-8874-8985>



Este é um artigo de acesso aberto licenciado sob a Licença Creative Commons Atribuição-NãoComercial-SemDerivações Internacional 4.0 que permite o compartilhamento em qualquer formato desde que o trabalho original seja adequadamente reconhecido.

This is an Open Access article licensed under the Creative Commons Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International License that allows sharing in any format as long as the original work is properly acknowledged.

Resumen

Las migraciones internacionales forman parte de la agenda global, y tanto el derecho internacional público como el privado están llamados a responder a los diversos intereses de la sociedad internacional. El derecho internacional público responde a través de la adopción de instrumentos internacionales de derechos humanos, como refugiados y asilo. El derecho internacional privado (DIPr), por su parte, se encarga de resolver los conflictos relacionados con las familias transnacionales y los trabajadores transfronterizos que involucren a personas migrantes y refugiadas. El objetivo de este estudio consiste en presentar el estado del arte en las intersecciones entre los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), el DIPr y la migración internacional. Su desarrollo se centrará en dos puntos principales: la familia transnacional y los derechos laborales transnacionales y sus conexiones con los ODS 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 16 y 17. Este artículo utiliza el método cualitativo con una revisión de la doctrina sobre el tema y la aplicación de los estándares internacionales, incluyendo análisis de jurisprudencia. El enfoque metodológico adoptado demostrará que el DIPr debe tener en cuenta las diferencias en el tratamiento de refugiados y migrantes voluntarios, desde una perspectiva latinoamericana.

Palabras clave: migración internacional; derecho internacional privado; familia transnacional; derecho laboral transnacional; desarrollo sostenible.

ABSTRACT

International migrations are part of the global agenda, and both public and private international law are called upon to respond to the various interests of international society. Public international law responds through the adoption of international human rights instruments, such as refugees and asylum. Private international law (PIL), for its part, is responsible for resolving conflicts related to transnational families and cross-border workers that involve migrants and refugees. The objective of this study is to present the state of the art in the intersections among the sustainable development goals (SDGs), PIL, and international migration. This research will focus on two main points: transnational family and transnational labor rights, and their connections with SDGs 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 16 and 17. This article uses the qualitative method with a review of the doctrine on the subject and the application of international standards, including analysis of jurisprudence. The methodological approach adopted will demonstrate that PIL must take into account the differences between refugees and voluntary migrants' treatments, from a Latin American perspective.

Keywords: international migration; private international law; transnational family; transnational labor law; sustainable development.

1. INTRODUCCIÓN

La movilidad humana – bajo sus diversas formas – es una práctica milenaria y ha estado presente en el desarrollo histórico de la humanidad. Personas de diferentes regiones y culturas, sea por la violencia, la guerra, las persecuciones, por motivación económica, identificación cultural y/o por la búsqueda por mejores condiciones de vida,

traspasan las fronteras de los Estados nacionales. En la actualidad, se multiplica el flujo del desplazamiento global. Se estima que sólo una de cada treinta personas sigue viviendo en su país de nacimiento¹.

En la lógica de la globalización económica, las fronteras se diluyen y facilitan la libre circulación de bienes, servicios y capitales; pero no siempre de personas. En muchos casos, los marcos normativos tienden a limitar la circulación de personas que están sujetas al control fronterizo de los Estados. En la división entre habitantes del primer y segundo mundo, los habitantes de los países en desarrollo suelen moverse con menos libertad. Según Bauman, para los habitantes del segundo mundo, los muros constituidos por los controles de inmigración, las leyes de residencia, la política de “calles limpias” y la “tolerancia cero” se han hecho más altos².

Este escenario cambia en los casos de integración económica regional, dependiendo del grado de integración del bloque económico. En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) que fue sustituido por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), el ámbito material de la movilidad de personas se refiere solamente a la entrada temporal de personas de negocios³, siendo prácticamente nula en las demás situaciones, si se compara con la libre circulación de personas en el mercado único de la Unión Europea.

En Latinoamérica se destaca la Comunidad Andina, cuyos países miembros aprobaron en 2021 el Estatuto Migratorio Andino, en el cual se regula el derecho de circulación y se establece la residencia temporal y permanente para los ciudadanos andinos y sus familiares⁴. En el marco de Mercosur, una unión aduanera imperfecta, no se confiere total libertad de circulación de personas entre los países del bloque, a pesar de otorgarse ciertos beneficios entre los países miembros. En relación a la gobernanza migratoria, Diego Acosta, en un análisis comparado con la Unión Europea, afirma que:

se ha visto que los estados miembros del Mercosur están desarrollando un enfoque distinto de la migración que es más abierto a los flujos migratorios y más expansivo en su reconocimiento de los derechos de los migrantes⁵.

1 International Organization for Migration (IOM). **World Migration Report 2022**, Geneva: IOM, 2021, p. 3.

2 BAUMAN, Zygmunt. **Globalização: as consequências humanas**. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Ed., 1999, p. 98.

3 OEA. Capítulo 16. Entrada Temporal de Personas de Negocios. **Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá**. In: <http://www.sice.oas.org/Trade/USMCA/Spanish/16ESPEntradaTemporal.pdf>. Última visita el 10 de mayo de 2023.

4 COMUNIDAD ANDINA. Decisión no878, 12 de mayo de 2021, Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, Año XXXVIII, no 4239, pp.1 –11. In: <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204239.pdf>. Última visita el 10 de mayo de 2023.

5 ACOSTA, Diego A. GEDDES, Andrew. Transnational Diffusion or Different Models? Regional Approaches to Migration Governance in the European Union and Mercosur. **European Journal of Migration and Law**, 16 (2014), pp. 19-44.

Dado que las migraciones internacionales forman parte de la agenda global, tanto el derecho internacional público como el privado están llamados a responder a los diversos intereses de la sociedad internacional. El derecho internacional público (DIP) responde a través de la adopción de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, como refugiados y asilo. El derecho internacional privado (DIPr), por su parte, se encarga de resolver los conflictos relacionados con las familias transnacionales y los trabajadores transfronterizos que involucran a personas migrantes y refugiadas. El DIPr aborda temas como régimen económico del matrimonio, divorcio, pensión alimenticia, sustracción internacional, sucesión internacional, protección de menores, o protección de trabajadores. El derecho nacional y el derecho internacional enfrentan interrogantes sobre el derecho aplicable y la jurisdicción en las relaciones privadas internacionales que envuelven a los migrantes.

En este sentido, ¿en qué medida contribuye el DIPr al desarrollo sostenible de las personas migrantes? ¿Qué límites enfrentan los migrantes para asegurar la eficacia extraterritorial de los derechos privados adquiridos en el país de origen? La interconexión entre la migración internacional y el DIPr requiere un enfoque que vaya más allá de la política de control gubernamental de los flujos migratorios.

La concepción del DIPr como apolítico que predominaba en el siglo XIX, está completamente fuera de sintonía con la situación del siglo XXI. La toma de decisiones del Estado incide en la vida privada de las personas migrantes, reconociendo o negando efectos extraterritoriales a derechos adquiridos en el extranjero, ya sea por razones de orden público o por meros problemas de procedimiento. La escasez de referencia de reglas de DIPr al fenómeno de la movilidad humana es un hecho, por lo que la cuestión de cómo tornar visible el potencial del DIPr para la sociedad global ante la complejidad de la migración internacional es un desafío.

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), aprobó, por unanimidad, la Resolución “*Transforming our World: the 2030 Agenda for Sustainable Development*”⁶. En esta Resolución fueron establecidos los “Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Estos objetivos, de naturaleza dual -por perseguir el desarrollo fundamentalmente calificado por la sostenibilidad⁷- están desglosados en diecisiete enunciados que buscan contribuir para la transformación de la sociedad en

6 A/RES/70/1. <https://stgwedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/11125/unepswiosm1inf7sdg.pdf?sequence=1> última visita el 10 de mayo de 2023.

7 MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans; MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law**. Cambridge: Intersentia, 2021, p. 3, <https://www.intersentiaonline.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p>.

dirección a su sostenibilidad.

El objetivo de este estudio consiste en presentar el estado del arte en las intersecciones entre los ODS, el DIPr y la migración internacional. Su desarrollo se centrará en dos puntos principales: la familia transnacional y los derechos laborales transnacionales y sus conexiones con los ODS 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 16 y 17.

Desde un análisis crítico, es necesario repensar la propia epistemología del DIPr para adoptar una perspectiva planetaria que vaya más allá de los conflictos entre lo público y lo privado y conecte con las políticas del derecho internacional para una gobernanza global de las migraciones internacionales sostenibles.

Esta investigación utiliza el método cualitativo con una revisión de la doctrina sobre el tema y la aplicación de los estándares internacionales, incluyendo análisis de jurisprudencia. El enfoque metodológico adoptado demostrará que el DIPr debe tener en cuenta las diferencias en el tratamiento de refugiados y migrantes voluntarios, desde una perspectiva latinoamericana.

Inicialmente, se hará un análisis introductorio sobre la crítica a la neutralidad apolítica del DIPr, en especial frente a los desafíos de las migraciones internacionales y la necesaria protección de las relaciones privadas transfronterizas. Luego, el texto se adentrará en el tema de las familias transnacionales y el diálogo entre el DIPr y el derecho internacional público en la búsqueda de una buena gobernanza por parte del primero de ellos. En este tópico, son presentadas cuestiones relacionadas con matrimonio, divorcio, alimentos, adopción internacional y sustracción internacional de niños, considerando el impacto de todas ellas en los ODS. Posteriormente se trae al análisis la cuestión de los derechos laborales transnacionales y su relación con los ODS. Finalmente, como último tópico del artículo, se incluye el debate sobre la cooperación internacional en tanto instrumento y estrategia para el desarrollo sostenible en materia de migraciones internacionales en Latinoamérica.

2. EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO MÁS ALLÁ DE LOS CONFLICTOS PRIVADOS Y LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES

La movilidad internacional incluye todos los movimientos que cruzan las fronteras estatales en un año determinado; mientras que la migración internacional se define más estrechamente como un cambio de país de residencia y se considera un subconjunto

de la movilidad internacional, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)⁸. Un refugiado es una persona que, por temor a ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, grupo social u opinión política, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y que no puede o, a causa de dicho temor, no quiere acogerse a la protección de ese país, o, aún, cuando careciendo de nacionalidad se encuentre fuera del país en que tuvo su residencia habitual⁹.

A pesar de la fuerte caída de la movilidad de las personas en el mundo, en 2020 el número de migrantes internacionales alcanzó la cifra de 281 millones¹⁰, lo que representa el 3,6% de la población mundial¹¹. El número total de refugiados registrados a fines de 2020 fue de 26,4 millones, con 20,7 millones bajo el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados¹². Dentro de América Latina y el Caribe, el número de migrantes internacionales se ha más que duplicado, pasando de alrededor de 7 millones a 15 millones en los últimos quince años. Así, esta fue la región con la mayor tasa de crecimiento de migrantes internacionales y el destino de 5,3% millones del total¹³ de migrantes internacionales.

La ley nacional rige las políticas de admisión y retiro de migrantes o políticas migratorias para la recepción humanitaria y la integración de personas refugiadas. A menudo, la válvula de seguridad del orden público impide el reconocimiento de ciertos derechos de los migrantes, como la poligamia, el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción internacional de niños de origen musulmán (kafala).

De esta manera, la toma de decisiones del Estado incide en la vida privada de las personas migrantes reconociendo o negando efectos extraterritoriales a derechos adquiridos en el extranjero. La ley alemana, por ejemplo, no permite el matrimonio de menores. Una pareja de refugiados sirios emigró a Alemania poco después de su boda. El hombre y la mujer fueron separados por el gobierno alemán, por no reconocer su matrimonio debido a que la mujer tenía 14 años y su esposo 21¹⁴. El choque cultural entre diferentes valores normativos engendra situaciones en las que el *ordre public* se utilizará como herramienta para evitar la entrada de valores sociales extranjeros en conflicto con

8 International Organization for Migration (IOM) **WORLD MIGRATION REPORT 2022**, Geneva: IOM, 2021, p. 342.

9 ACNUR. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, celebrada en Ginebra el 28 de julio de 1951, art.1º, 2.

10 International Organization for Migration (IOM) **WORLD MIGRATION REPORT 2022**, Geneva: IOM, 2021, p. 3.

11 Ídem.

12 Ibid., p. 45.

13 Ibid., p. 24.

14 MICHAELS, Ralf. **O Direito Marginal**. In: Inez Lopes Matos Carneiro de Farias; Valesca Raizer Borges Moschen (Orgs.). *Desafios do Direito Internacional Privado na Sociedade Contemporânea*, Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris, 2020, p. 19.

los que predominan en el país del tribunal.

El dogma de la neutralidad apolítica del DIPr - su despolitización o, con más precisión, la negación de las influencias de la política¹⁵ - y su resistencia a ofrecer una visión sistémica y colaborar con temas relacionados con la gobernanza global¹⁶, no responde a los desafíos actuales de la sociedad global que requiere un DIPr representativo de un espacio de debate sobre cuestiones transnacionales, involucrando a representantes de los tres pilares de la sociedad internacional, ya sean políticos, económicos o sociales. Un DIPr que, además, rompa su silencio acerca de las desigualdades en la distribución de la riqueza en el mundo.

En este sentido, el DIPr debe repensar su papel en la gobernanza global y cómo puede contribuir epistemológicamente a la solución de los problemas actuales de las relaciones privadas internacionales en el contexto de la movilidad humana. La confluencia entre las dos ramas del derecho internacional –público y privado– es necesaria, dada la agenda compleja y fragmentada de los temas de migración internacional y refugiados.

Mientras que el derecho internacional público ha construido un marco sólido de instrumentos jurídicos e instituciones en materia de derechos humanos y derecho de los refugiados, el DIPr se ha limitado a responder a cuestiones de derecho de familia transnacional y relaciones laborales transfronterizas, para determinar el derecho aplicable y la autoridad internacionalmente competente, y a implementar mecanismos de cooperación jurídica internacional para facilitar la circulación de documentos y de decisiones judiciales.

En este sentido, además de grandes temas como el comercio internacional, las finanzas internacionales, los derechos humanos y el medio ambiente, entre otros, la migración internacional engloba temas debatidos en el ámbito del derecho internacional público, que se entrecruzan con el DIPr. Según Muir-Watt¹⁷, al abandonar temas al derecho internacional público, como los mencionados, el DIPr deja en gran medida sin resolver las causas privadas de la crisis y de la injusticia que afectan a estos temas globales¹⁸, incluidas las migraciones internacionales. En la misma dirección, Michaels apunta la necesidad de la “desmarginalización” del DIPr a través de una expansión a otras ramas del derecho. Por lo tanto, el DIPr debe repensar su papel en la gobernanza global y

15 FERNÁNDEZ ARROYO, Diego P. **El derecho internacional privado en el diván – Tribulaciones de un ser complejo, en Derecho internacional privado y Derecho de la integración**, Asunción: CEDEP, 2013. p. 21.

16 MUIR WATT, Horatia. **Private International Law as Global Governance**: Beyond the Schism, from Closet to Planet. IILJ Working Paper 2012/1 p. 3 <https://www.iilj.org/publications/private-international-law-beyond-the-schism/>. Última visita el 10 de octubre de 2022.

17 MUIR WATT, Horatia. **Private International Law Beyond the Schism**. *Transnational Legal Theory*, 2:3, 347-428, 2011, p. 347.

18 Ídem.

cómo puede contribuir epistemológicamente a resolver los problemas derivados de las relaciones privadas internacionales en el contexto de la movilidad humana.

3. LAS FAMILIAS TRANSNACIONALES Y EL DIPR: DIÁLOGO ENTRE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Las familias transnacionales son aquellas conectadas a dos o más países simultáneamente y, por naturaleza, están vinculadas a temas migratorios. La movilidad de las personas favorece el crecimiento de estas familias compuestas por miembros de diferentes nacionalidades o domicilios, lo que engendra conflictos interpersonales transfronterizos. El DIPr, en su mirada epistemológica cerrada, desarrolló técnicas basadas en criterios dotados de cierta neutralidad para determinar la ley aplicable y el tribunal competente para dirimir eventuales conflictos derivados de crisis familiares. Esta “neutralidad” sacó al DIPr de la gobernanza global de la migración internacional, dejando a la ley nacional de cada país involucrado la tarea de establecer criterios para la permanencia o no de los integrantes de una familia en determinado país, especialmente cuando uno de ellos decide cambiar de domicilio después del divorcio.

Mirar la familia transnacional más allá de los conflictos estrictamente privados puede responder de manera más adecuada y sostenible al contexto de la migración internacional. Según Valladão, la unidad familiar pide un punto de conexión que esté por encima de los puntos de conexión propios de sus miembros¹⁹. A pesar de las intersecciones entre migración e instrumentos internacionales a nivel global, como los de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH)²⁰, este trabajo estudia sólo los instrumentos adoptados en América Latina.

La Convención Interamericana sobre el Domicilio de las Personas en el Derecho Internacional Privado, adoptada en Montevideo el 8 de mayo de 1979²¹, determina como ley aplicable la del domicilio en que los cónyuges residan de común acuerdo, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge a fijar su domicilio. Por otro lado, son las leyes nacionales las que otorgan el permiso de residencia al inmigrante.

19 VALLADÃO, H, **Direito Internacional Privado – Parte Especial, Conflitos de Leis Civis**, 2a. ed., Río de Janeiro: Editora Freitas Bastos, 1977, p. 43.

20 VAN LOON, Hans. *Vers un nouveau modèle de gouvernance multilatérale de la migration internationale: réflexions a partir de certaines techniques de coopération de developpees au sein de la Conference de La Haye*. In **Vers de nouveaux équilibres entre ordres juridiques. Liber amicorum Hélène Gaudemet-Tallon**, Dalloz, París, 2008.

21 La Convención Interamericana sobre el Domicilio de las Personas en el Derecho Internacional Privado, adoptada en Montevideo el 8 de mayo de 1979, en vigor desde 1989, con 17 Estados signatarios y 6 ratificantes. Texto in: <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-44.html>, última visita el 10 de octubre de 2022.

Desde el punto de vista del sistema jurídico brasileño, Ley de Migración de Brasil, Ley n° 13.445 del 24 de mayo de 2017, otorga al inmigrante un permiso de residencia o visa con base en la reagrupación familiar, extendiendo el derecho de residencia a otros miembros, como cónyuges e hijos. Entre los principios que rigen la política migratoria brasileña, se encuentran: la no criminalización de la migración, la no discriminación por los criterios o procedimientos por los cuales la persona fue admitida en el territorio nacional, la garantía del derecho a la reunión familiar y la igualdad de trato y oportunidad para la persona migrante y sus familiares.

Asimismo, también en Brasil, la Ley n° 9.474, de 22 de julio de 1997, dispone que los efectos de la condición de refugiado se extienden a los demás miembros del grupo familiar que dependan económicamente de ellos. Por lo tanto, son las leyes nacionales las que definen y aplican el principio de unidad familiar en el contexto de las familias transnacionales.

Las normas del DIPr rara vez dialogan con las políticas migratorias. Un caso en el que se produce ese diálogo es el Código de Internacional Privado aprobado por el Decreto de la República de Panamá, Ley n° 61, de 7 de octubre, 2015²², que adopta expresamente el principio de igualdad de trato entre panameños y extranjeros, pudiendo reconocerse los derechos adquiridos en el exterior, siempre que no afecten el orden público panameño. También establece el deber de los migrantes de respetar las costumbres y la cultura panameñas.

En este escenario de migración internacional coexisten varios ordenamientos jurídicos que irradian efectos en el foro de la residencia del inmigrante y sus familiares. Las políticas del país de acogida se guían, en general, por la no discriminación entre nacionales y migrantes y reiteran el deber de respetar la diversidad jurídica cultural, siempre que no atente contra el orden público del Estado involucrado.

3.1 Matrimonio, cuestiones migratorias y el ODS 5

Las normas aplicables a la celebración del matrimonio se rigen por el derecho interno, autónomo de los Estados. En Brasil, el punto de conexión con respecto a la forma de celebración del matrimonio es el lugar de celebración – *lex loci celebrationis* o *locus regit actum*-. El mismo criterio es adoptado por la Ley General de Derecho Internacional

22 Ley n° 61, de 07 de octubre de 2015, texto in https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27885_A/GacetaNo_27885a_20151008.pdf, última visita el 10 de mayo de 2023.

Privado de Uruguay - Ley nº 19.920 de 16 de diciembre de 2020²³ - y el Código de DIPr de Panamá, en cuanto a la ley aplicable a la forma y solemnidades del matrimonio. La ley uruguaya dispone que la ley del lugar de celebración del matrimonio rige la capacidad de las personas para contraer matrimonio además de su forma, existencia y la validez del acto matrimonial. Por su parte, en Brasil, el artículo 7, *caput*, de la LIND determina que “la ley del país en que esté domiciliada la persona determinará las reglas sobre el principio y el fin de los derechos de personalidad, nombre, capacidad y derechos de familia”.

Por otro lado, en el ámbito de la armonización del DIPr en el continente americano, la Convención sobre Derecho Internacional Privado que fue adoptada en la Sexta Conferencia Internacional Americana, en La Habana, Cuba y firmada el 20 de febrero de 1928 -más conocida como Código de Bustamante de 1928- determina en su artículo 38 que la legislación local será la aplicable a los extranjeros en cuanto a los impedimentos para contraer matrimonio²⁴.

En cuanto al matrimonio entre personas del mismo sexo, este es un tema controvertido y sus efectos extraterritoriales pueden no producirse por razones de orden público, especialmente en países que criminalizan la homosexualidad. En Brasil y Uruguay, por ejemplo, los matrimonios celebrados en el extranjero entre personas del mismo sexo pueden ser reconocidos y registrados, mientras que, en Panamá, el artículo 35 de la Ley 61, de 7 de octubre de 2015, prohíbe enfáticamente los matrimonios entre personas del mismo sexo²⁵.

Con respecto al refugiado migrante, el artículo 12 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951^{26 27} establece que el estatuto personal de un refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

23 URUGUAY. Ley General de Derecho Internacional Privado de Uruguay - **Ley nº 19.920 de 16 de diciembre de 2020**. Texto in: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19920-2020> última visita el 10 de mayo de 2023.

24 Art. 38. La legislación local es aplicable a los extranjeros en cuanto a los impedimentos que por su parte establezca y que no sean dispensables, a la forma del consentimiento a la fuerza obligatoria o no de los esponsales, a la oposición al matrimonio, a la obligación de denunciar los impedimentos y las consecuencias civiles de la denuncia falsa, a la forma de las diligencias preliminares y a la autoridad competente para celebrarlo.” Convención de Derecho Internacional Privado de La Habana en <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1920-1929/decreto-18871-13-agosto-1929-549000-publicacaooriginal-64246-pe.html>, última visita el 10 de mayo de 2023.

25 Ley nº 61, de 07 de octubre de 2015, texto in https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27885_A/GacetaNo_27885a_20151008.pdf, última visita el 10 de mayo de 2023.

26 Adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951 y en vigor desde el 22 de abril de 1954. Son 146 Estados parte y 19 signatarios. Además de Brasil, 20 otros países de Latinoamérica son parte de la Convención. Texto in: https://www.unhcr.org/5d9ed32b4#_ga=2.222683419.1400132893.1666125748-1026965081.1664982387 última visita el 1º de mayo de 2023.

27 Venezuela es el único país latinoamericano que es parte única del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados. Los demás países son partes de los dos instrumentos. También es destacable la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, adoptada por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”.

Los derechos previamente adquiridos por el refugiado y derivados del estatuto personal, incluidos los efectos del matrimonio, deben ser respetados por un Estado Contratante, sujeto, en su caso, al cumplimiento de las formalidades previstas por la legislación del Estado de acogida. De acuerdo con la orientación brasileña dada por la Policía Federal, en ausencia de un documento de viaje o documento oficial de identidad y un certificado de nacimiento o matrimonio o certificado consular, el refugiado puede hacer una declaración responsable de veracidad que contenga sus datos personales²⁸.

El DIPr puede contribuir para alcanzar el ODS 5, que busca lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas y tiene como objetivo eliminar el matrimonio infantil y adolescente. Entre las metas de este ODS, se busca reprimir prácticas nocivas, como el matrimonio prematuro o forzado de niños y presentar indicadores globales de uniones antes de los 15 años y antes de los 18 años como forma de enfrentar el problema y adoptar prácticas sostenibles, así como implementar políticas basadas en el principio del interés superior del niño previsto en la Convención del Niño de 1989. Las normas de DIPr no establecen un criterio para la edad de contraer matrimonio, dejando a los Estados nacionales determinarlo en sus propias leyes.

En Brasil, el Código Civil, Ley 10.406 del 10 de enero de 2002, establece la edad mínima para contraer matrimonio a los 16 años con el consentimiento de los padres. En 2019, la Ley 13.811 del 12 de marzo, reformula el art.1.520 del Código Civil brasileño y se prohíbe el matrimonio de una persona menor de 16 años de edad con la persona que la violó, cualificándose la tipificación, como delito de violación de personas vulnerables menores. El DIPr podría contribuir para establecer una regla de conexión que evitara el reconocimiento de los matrimonios infantiles como una violación del orden público internacional y de las normas internacionales de derechos humanos. El reto sería armonizar las normas que fijan la edad mínima para contraer matrimonio y el libre consentimiento de las mujeres.

3.2 Divorcio, migración internacional y ODS 10

El divorcio transnacional siempre involucra cuestiones migratorias, teniendo en cuenta los puntos de conexión en cuanto a la persona, el objeto o el acto. El DIPr brasileño determina que la ley aplicable en caso de divorcio es la del domicilio o residencia habitual de la pareja. El Código Bustamante de 1928, por ejemplo, en su artículo 52 define que el

28 STJ. RECURSO ESPECIAL no 1955135 - SP (2021/0196018-3).

derecho a la separación de cuerpos y al divorcio se rige por la ley del domicilio conyugal²⁹.

En el caso de ser diferente el domicilio de los cónyuges, la determinación de la ley aplicable se vuelve más compleja. La ley brasileña, por ejemplo, guarda silencio sobre este punto. En el caso del derecho uruguayo, Ley no 10.084 de 2020, cuando los cónyuges tengan domicilios en Estados diferentes, la separación matrimonial y el divorcio se registrarán por la ley del Estado del domicilio del actor o del demandado, a opción del actor³⁰.

Acerca de la norma de derecho aplicable a las uniones no matrimoniales o parejas de hecho el sistema uruguayo de la Ley nº 10.084 de 2020 es claro. La capacidad de las personas para constituir las, la forma, la existencia y la validez de las mismas se rigen por la ley del lugar en que hayan sido registradas o reconocidas por la autoridad competente, y la disolución de las uniones matrimoniales se rige por la ley del domicilio común de las partes, *ex vis*: “La disolución de las uniones no matrimoniales se rige por la ley del domicilio común de las partes”³¹.

En lo que respecta a la jurisdicción, el Código Procesal Civil brasileño, Ley nº 13.105 de 2015, establece la competencia exclusiva de los tribunales de Brasil para juzgar el divorcio, la separación legal o la disolución de una unión estable, procediendo a la repartición de bienes ubicados en el país, incluso si el titular es de nacionalidad extranjera o tiene su domicilio fuera del territorio nacional. Sin embargo, en caso de divorcio y separación consensual, el Superior Tribunal de Justicia brasileño admite que el juez nacional ejecute el acuerdo de divorcio y separación firmado por la pareja en el ejercicio de la autonomía de voluntad de las partes de pactar, independientemente de que la propiedad esté ubicada en territorio brasileño³², relativizando el criterio de determinación de la jurisdicción.

A partir de un análisis cuantitativo de las solicitudes de reconocimiento de decisiones extranjeras sobre separación o divorcio ante el Superior Tribunal de Justicia brasileño, es posible verificar a qué países han emigrado los brasileños. Una encuesta de sentencias extranjeras en el período 2004-2014 reveló que la mayoría de los brasileños

29 Art. 52 de la Convención de Derecho Internacional Privado de Habana en <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/decret/1920-1929/decreto-18871-13-agosto-1929-549000-publicacaooriginal-64246-pe.html>, última visita el 10 mayo de 2023.

30 Artículo 27- (...) La disolución de las uniones no matrimoniales se rige por la ley del domicilio común de las partes. Cuando las partes tuvieren domicilios en Estados diferentes, la disolución de la unión no matrimonial se registrará por la ley del Estado del domicilio del actor o del demandado, a opción del actor. In <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19920-2020> última visita el 10 de mayo de 2023.

31 Art. 27, Ley nº 10.084 In <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19920-2020> Última visita el 10 de mayo de 2023.

32 STJ. SEC n. 15.639/EX, relator Ministro Og Fernandes, Corte Especial, juzgado em 4/10/2017, DJe de 9/10/2017.)

emigró a los Estados Unidos, destino seguido por Alemania y Suiza³³.

En el contexto del Mercosur, la circulación de sentencias extranjeras tiene un procedimiento especial de conformidad con los Protocolos de Las Leñas de 1992³⁴ y Buenos Aires de 1994³⁵. De esta forma, la ejecución de una sentencia judicial extranjera que disuelva un matrimonio puede tramitarse mediante carta rogatoria con efectos ejecutivos. La solicitud se fundamenta en los artículos 19 y 20 del Protocolo de Las Leñas³⁶.

Los efectos del divorcio no deben afectar la autorización para permanecer en el país. Sin embargo, la legislación en materia migratoria varía de un país a otro. En los Estados Unidos, después de dos años de matrimonio, un inmigrante casado con una persona estadounidense puede solicitar la *green card* siempre que demuestre que el matrimonio se llevó a cabo de buena fe. En caso de que el inmigrante haya tenido una *green card* por más de diez años, no necesitará informar a los servicios de inmigración sobre el divorcio.

En México, los funcionarios del registro civil no pueden negar a las personas migrantes, “independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos de estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte”³⁷. El Reglamento de la Ley de Migración en Brasil no establece ningún plazo mínimo de tiempo de matrimonio para obtener permiso de residencia, y el migrante sólo debe informar al órgano competente del cambio de estado civil.

En cuanto al impacto del divorcio en las familias migrantes, Biwaard y Doeselaar señalan que, en todos los grupos de inmigrantes, el divorcio acorta la duración de la migración, con mayor impacto para los migrantes de países menos desarrollados³⁸. Según estos autores, la mayoría de los inmigrantes de países desarrollados tienen más libertad de movilidad y dependen menos de su estado civil para obtener un “permiso de vida válido” y, por lo tanto, tienen menos probabilidades de abandonar el país después del divorcio, a diferencia de los inmigrantes de países en desarrollo.

33 LOPES, Inez; RAMOS, M. B. B.; SANTOS, L. A. M. As Sentenças Estrangeiras e o Superior Tribunal de Justiça: Uma análise quantitativa dos dez anos de cooperação jurídica internacional a partir da EC nº 45/2004 In: **Estudos avançados em direito internacional**. 1 ed. Belo Horizonte: Arraes Editores, 2015, p. 332-346.

34 Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa aprobado por Decisión nº 5/92 del Consejo del Mercado Común.

35 Protocolo de Buenos Aires sobre jurisdicción Internacional en materia contractual, aprobado por la Decisión nº 01/94 del Consejo del Mercado Común.

36 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, Cartas Rogatorias. CR n. 13.867-AR, Ministro João Otávio de Noronha, DJe de 08/11/2018; CR-PY nº 3.512, Ministro Cesar Asfor Rocha, DJe de 05/05/2010.

37 México. Artículo 9, **Ley de Migración**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2011 Texto Vigente Última reforma publicada DOF 29-04-2022 in <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmigra.htm> última visita el 10 de mayo de 2023.

38 BIJWAARD, Govert; Van DOESELAR, Stijn. **The Impact of Divorce on Return-Migration of Family Migrants**. IZA Discussion Paper Nº. 6852, p. 19.

Los temas tratados sobre las familias transnacionales y migraciones se relacionan con y se aproximan al ODS10, que busca reducir la desigualdad dentro y entre los países, y la Meta 10.7 tiene como objetivo facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, a través de la implementación de políticas planificadas y bien gestionadas. Lo ideal es que los miembros de las familias transnacionales, incluidos sus hijos, mantengan la misma movilidad que tenían antes del divorcio. El DIPr puede contribuir para lograr este ODS facilitando no solamente el reconocimiento de la decisión del divorcio, sino también garantizando la movilidad para el cumplimiento del derecho de visita de los niños establecido en la decisión de la autoridad competente.

3.3 El cobro de alimentos en el exterior y los ODS 1 y 2

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (UNCCR), adoptada por la Asamblea General (Resolución 44/25) del 20 de noviembre de 1989³⁹, ratificada por todos los Estados latinoamericanos, establece el deber de los padres u otras personas financieramente responsables del pago de la pensión alimenticia, y del Estado, en tomar las medidas adecuadas para garantizar el pago y otras medidas de los programas sociales⁴⁰, obligación expresa en el artículo 27 de la UNCCR. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Cobro de Alimentos en el Extranjero, adoptada en Nueva York el 20 de junio de 1956 fue el primer instrumento internacional en regular el cobro de alimentos en el exterior.

Desde el movimiento de armonización promovido por la Organización de los Estados Americanos, la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, adoptada en Montevideo, Uruguay, el 15 de julio de 1989, facilita el cobro de alimentos al prever la aplicación de la ley más favorable al acreedor, que podrá ser tanto la ley del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor, como la del deudor. Este precepto está directamente relacionado con el principio del interés superior del niño. Además, en cuanto a la competencia, será también competente una autoridad judicial o administrativa de otro Estado si el demandado comparece ante ella sin impugnar su competencia.

Por otro lado, desde el movimiento de armonización universal encabezado por la Conferencia de la Haya sobre Derecho Internacional Privado, ha de mencionarse la

39 En vigor desde 02 de septiembre de 1990. Es el instrumento convencional de derechos humanos más aceptado en la historia universal, con 196 Estados parte. Estados Unidos no lo ha ratificado. In <https://www.unicef.org/brazil/convencao-sobre-os-direitos-da-crianca> última visita el 10 de mayo de 2023.

40 Artículos 27. 2 y 4. de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. In <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> última visita el 10 de mayo 2023.

Convención de la Haya de 2007 sobre el Cobro Internacional de Alimentos⁴¹ en beneficio de los hijos u otros miembros de la familia. Para Nadia de Araujo⁴² esta convención es más amplia de que la Interamericana, pues incluye como beneficiarios a los hijos nacidos fuera del matrimonio. La Convención Interamericana limita el deber de prestar alimentos a los hijos y/o al cónyuge oriundos de un divorcio en una relación matrimonial.

La Convención de la Haya establece un procedimiento de cooperación procesal internacional para asegurar la circulación de sentencias extranjeras, previendo los requisitos necesarios para su eficacia extraterritorial en los Estados parte de la convención. Al paso que el modelo CIDIP sigue una visión de cooperación jurídica más tradicional, sin crear un sistema de cooperación entre autoridades centrales⁴³. A pesar de su relevancia, existen pocas solicitudes de alimentos en Brasil basadas en la Convención Interamericana de 1989⁴⁴.

La obligación alimentaria es una obligación general e imperativa de orden público internacional, según el artículo 41 de la Ley panameña⁴⁵, y se rige por la ley de residencia del niño, niña y adolescente, o si no es posible determinarla, por la del país de nacionalidad del padre o de la madre, según el caso. La ley uruguaya de derecho internacional privado también establece que las obligaciones alimentarias, así como las obligaciones de un acreedor y un deudor de alimentos, se rigen por la ley del Estado del domicilio o residencia habitual del acreedor de alimentos.

El pago de la pensión alimenticia está en sintonía con el ODS 1, que tiene como objetivo eliminar la pobreza en todas sus formas y en todas partes. A su vez, la Meta 1.2 busca reducir - a la mitad - la proporción de hombres, mujeres y niños de todas las edades que viven en la pobreza, en todas sus dimensiones. Las pensiones alimenticias contribuyen a reducir el nivel de pobreza de las familias. Sin embargo, los Estados deben adoptar otras políticas sociales en conjunto con la alimentación para lograr la meta y el objetivo.

Del mismo modo, el pago de pensiones alimenticias asociado a políticas estatales también puede contribuir al ODS 2 para lograr la seguridad alimentaria, acabar con el

41 Convención sobre el Cobro Internacional de Alimentos en beneficio de los Hijos y de otros Miembros de la Familia, en vigor desde 01 de enero de 2013. Además de Brasil, 4 otros Estados de Latinoamérica ratificaron la Convención (Ecuador, Guyana, Honduras y Nicaragua). In <https://www.hcch.net/pt/instruments/conventions/status-table/?cid=131> última visita el 10 de octubre de 2022.

42 ARAUJO, Nadia, Child Maintenance in South America and in Mercosur's Countries, In: Paul Beaumont, Burkhard Hess, Lara Walker, Stefanie Spancken (Eds.). **The Recovery of Maintenance in the EU and Worldwide**. London: Hart, 2014, p. 71.

43 Ibid., p. 72.

44 LOPES, Inez. An Assessment of Cross-Border Cooperation Regarding Maintenance – A Brazilian Perspective. **Yearbook of Private International Law.**, v. XX, pp. 171-188, 2019.

45 PANAMA. Ley nº 61 de 2015. Texto in https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27885_A/GacetaNo_27885a_20151008.pdf, última visita el 10 de mayo de 2023.

hambre y mejorar la nutrición, además de promover la agricultura sostenible. El pago de alimentos contribuye para disminuir el hambre, especialmente para las personas más vulnerables, como niños y personas con discapacidad.

Finalmente, en las relaciones familiares transnacionales se debe aplicar el principio del interés superior del niño y el de igual responsabilidad parental, sin discriminación de género en el cuidado de los niños (ODS 3, 4, 5 y 16). Los instrumentos internacionales facilitan el cobro de alimentos transnacionales y colaboran para el desarrollo sostenible.

3.4 Adopción internacional y los ODS 16 y 5

La Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en materia de Adopción de Menores, adoptada en La Paz, en 24 de mayo de 1984⁴⁶, establece que la capacidad, el consentimiento y los demás requisitos para la adopción se regirán por la ley de la residencia habitual del menor, así como los procedimientos y las formalidades extrínsecas necesarias para la constitución del vínculo. La ley del domicilio del adoptante determina su capacidad, requisitos de edad, estado civil, el consentimiento del cónyuge del adoptante, si fuere necesario, y los demás requisitos para la adopción.

En la hipótesis de adopción internacional hay un flujo migratorio de los niños adoptados en un país hacia el país de origen de los padres adoptantes. Según Cavallieri, la persona extranjera adoptada por residentes en Italia, por ejemplo, necesita que los representantes del organismo autorizado que intermedió en la adopción vayan al consulado italiano para solicitar la visa de entrada en el país de acogida⁴⁷. Las autoridades del país de residencia del menor deben proveer su pasaporte y la autorización de salida para que pueda ir al país de residencia de los padres adoptivos. Además, como lo señala Cavallieri, a partir de la entrada del niño a Italia, los padres adoptivos tienen treinta días para presentarse ante el Tribunal de Menores con la documentación del país de procedencia del niño y oficializar la medida adoptiva internacional.

La adopción internacional puede contribuir para alcanzar el ODS1 a fin de acabar con la pobreza en todas sus formas y lugares, principalmente en relación con los niños y adolescentes que se encuentran en orfanatos. Un caso interesante ocurrido en Brasil fue

46 Convención Interamericana sobre conflictos de leyes sobre adopción internacional de menores de 1984, en vigor desde 26 de Mayo de 1988, con 14 Estados latinoamericanos signatarios y 9 que la ratificaron. In <http://www.oas.org/juridico/english/sigs/b-48.html>, última visita el 10 de mayo de 2023.

47 CAVALLIERI, Leila Arruda. **O Direito Internacional e a Criança: Adoção Transnacional e Nacionalidade do Adotando**, Belo Horizonte: Arraes Editores, 2017, pp. 169-171.

la adopción de tres niños brasileños por una familia brasileña en la región de frontera con Paraguay. Uno de los menores había sido abandonado y se encontraba en un orfanato en Paraguay. La cooperación internacional entre las autoridades centrales, autoridades judiciales y demás órganos involucrados contribuyó a la localización del niño y a su repatriación al Brasil, para ser legalmente adoptado y así poder reunirse nuevamente con sus hermanos.

Los instrumentos internacionales sobre adopción internacional (Convención de La Haya de 1993⁴⁸ y Convención Interamericana de 1989⁴⁹) contribuyen con el ODS 16, buscando promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar el acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todo nivel. En el mismo sentido se encuentra la Meta 16.2, cuyo objetivo es acabar con el abuso, explotación, tráfico y todas las formas de violencia y tortura contra niños. La existencia de esos instrumentos atribuye a los Estados el deber de cooperar y de crear un sistema rígido en el proceso de adopción internacional, para impedir la venta o el tráfico de niños y adolescentes, con fundamento en su interés superior.

La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, firmada en la Ciudad de México el 18 de marzo de 1994⁵⁰, establece un sistema de cooperación internacional entre los Estados, orientado a proteger eficazmente el interés superior del menor, con la finalidad de prevenir el tráfico internacional de menores, asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional al Estado de su residencia habitual y, además, prevé la anulación de la adopción, guarda o custodia si su objetivo u origen fue el tráfico de menores. Por otra parte, la adopción debe estar en sintonía con el ODS 5 para alcanzar la Meta 5.2 que busca eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y niñas en las esferas pública y privada, incluyendo el tráfico y la explotación sexual y de otros tipos.

48 Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, en vigor desde 01 de mayo de 1995, cuenta 104 países partes, entre los cuales 22 Estados de Latinoamérica. In: <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=69>, última visita el 10 de mayo de 2023.

49 Convención Interamericana sobre conflictos de leyes sobre adopción internacional de menores de 1984, en vigor desde 26 de mayo de 1988 y cuenta con 9 países partes, entre los cuales están, Brasil, Colombia, Chile y Uruguay. In <http://www.oas.org/juridico/english/sigs/b-48.html>, última visita el 10 de mayo de 2023.

50 La Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, en vigor desde 1997, con 17 Estados signatarios y 9 que la ratificaron, entre los cuales están: Brasil, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Méjico, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela; texto in: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-57_Convencion_Interamericana_sobre_Trafico_Internacional_de_Menores.htm, última visita el 10 de mayo de 2023.

3.5 Sustracción internacional de niños y los ODS 16 y 5

Por naturaleza, la sustracción internacional comprende cuestiones migratorias que no guardan conexión directa con las abordadas por el DIPr. La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, adoptada en Montevideo el 15 de julio de 1989, durante la Cuarta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (IV CIDIP) considera ilícitos el traslado o la retención de un menor a un Estado diferente de aquél donde reside habitualmente, que ocurra en violación de los derechos que, de acuerdo con la ley de residencia habitual del menor, ejerzan, individual o conjuntamente, inmediatamente antes de ocurrido el hecho, los padres, tutores o guardianes, o cualquier institución. Establece que las personas e instituciones mencionadas en el artículo 4º podrán iniciar procedimiento de restitución del menor.

En este contexto, la Ley Uruguaya de Derecho Internacional Privado determina la competencia de sus tribunales en la esfera internacional en materia de restitución y tráfico internacional de menores, para reclamar la restitución internacional de menores con residencia habitual en la República. Es importante destacar que ambas figuras son diferentes: la sustracción internacional de niños se refiere a un ilícito civil y el tráfico internacional de menores es un delito penal, ámbito en el cual tiene una fuerte actuación la Oficina de las Naciones Unidas sobre Drogas y Crimen (UNODC). Los Estados deben cooperar para alcanzar la Meta 16.2 de enfrentar el tráfico de niños y otras formas de violencia y tortura, teniendo como principio orientador el interés superior del menor. Esa meta tiene por objetivo garantizar el respeto al interés superior del niño en las crisis familiares. Es importante resaltar que los dos progenitores deben buscar soluciones por medios pacíficos, de modo que el niño pueda convivir con ambos después del divorcio y los Estados deben garantizar la misma movilidad anterior al divorcio, a fin de mantener el “permiso de vida válido”.

El artículo 11 de la Convención Interamericana de 1989 establece como excepción a la restitución del niño o adolescente la situación en que se demuestra la existencia de grave riesgo de que tal restitución pueda exponerlo a un peligro grave físico o psíquico. Esta excepción tiene como objetivo asegurar y promover el bienestar físico y la salud mental del niño en los términos del ODS 3 y de la Meta 3.4, de forma de garantizar una vida saludable y promover el bienestar de todos los miembros de la familia.

4. LOS DERECHOS LABORALES TRANSNACIONALES Y EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: DIÁLOGO ENTRE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Fiorini⁵¹ afirma que *migración* o *migrante* son términos raramente encontrados en la literatura de DIPr, y la investigación sobre migración internacional y DIPr parece demostrar poco interés en ellos. Ese aparente silencio esconde las relaciones multidimensionales formales y substantivas que existen entre ambos temas.

La convergencia entre los dos temas debe focalizarse en las actividades desarrolladas por el individuo en una sociedad globalizada. La migración también puede ser estudiada bajo una perspectiva diferente, con foco principal en la persona, debiendo concentrarse “sobre el migrante como un individuo en lugar de concentrarse en el interés de los Estados”⁵². En la misma dirección, Van Loon⁵³ presenta la posibilidad de aplicación de las técnicas de cooperación adoptadas por los tratados de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) a ciertos aspectos de las migraciones internacionales. No se trata de una solución simple, ya que, en la actualidad, “se ha vuelto muy difícil pensar en el futuro impacto de la migración en el derecho internacional privado sin cuestionar el futuro del estatus de los migrantes y los flujos migratorios”⁵⁴.

Para trabajar en Brasil, el inmigrante depende de una autorización concedida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo con las resoluciones normativas expedidas por el Consejo Nacional de Inmigración (CNIg), que tiene entre sus funciones la de coordinar y orientar las actividades de inmigración laboral. En 2017, el CNIg concedió un total de 4.801 autorizaciones de trabajo a inmigrantes, y en el período de 2011 a 2017, el total fue de 57.230, con fundamento en la Resolución Normativa nº 27, que disciplina

51 FIORINI, Aude. **The Protection of the Best Interests of Migrant Children - Private International Law Perspectives**. In G Biagioni & F Ippolito (eds), *Migrant Children in the XXI Century. Selected Issues of Public and Private International Law*, Series “La ricerca del diritto”, Editoriale Scientifica, 2016, p. 6-7.

52 CORNELOUP, Sabine, **Can Private International Law Contribute to Global Migration Governance**, In MUIR WATT & FERNÁNDEZ-ARROYO (ed.), *Private International Law and Global Governance*, Oxford, 2014, p. 302.

53 VAN LOON, Hans. Vers un nouveau modèle de gouvernance multilatérale de la migration internationale: réflexions à partir de certaines techniques de coopération de développées au sein de la Conférence de La Haye. In **Vers de nouveaux équilibres entre ordres juridiques. Liber amicorum Hélène Gaudemet-Tallon**, Dalloz, París, 2008, p. 429.

54 VAN LOON, Op. cit., p. 434.

los casos especiales y omisos⁵⁵.

En el ámbito internacional, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de los Miembros de sus Familias, adoptada por la Resolución nº 45/158 de la Asamblea General de la ONU, de 18 de diciembre de 1990⁵⁶, tiene por objetivos, entre otros, proteger los derechos de los trabajadores migrantes, contribuyendo a la no discriminación, para afirmar los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes, así como la promoción de condiciones saludables, equitativas, dignas y legales en materia de migración internacional de los trabajadores y los miembros de sus familias. Aun cuando se trate de un instrumento importante para la protección de los trabajadores migrantes, esta convención no fue ratificada por Brasil. A pesar de que pertenece al núcleo de instrumentos de derechos humanos, solamente 58 Estados son parte de este tratado -casi todos son países del Sur Global.

Entre otras normas internacionales, en el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo fue adoptada la Convención nº 97 sobre Trabajadores Migrantes, firmada en 1949 y ratificada por Brasil⁵⁷. La Convención nº 143 de la OIT sobre las migraciones Efectuadas en Condiciones Abusivas, y sobre la Promoción de Igualdad de Oportunidades y de Tratamiento de los Trabajadores Migrantes, aún no fue ratificada por Brasil. Uno de sus principales objetivos es proteger la persona, de modo de adoptar medidas para suprimir las migraciones clandestinas y el empleo ilegal de migrantes. La Convención nº 118 de la OIT sobre Igualdad de Tratamiento de los Nacionales y No Nacionales en materia de Protección Social⁵⁸, igualmente reconoce derechos y beneficios de protección social entre nacionales y migrantes, como licencia maternidad, seguro-desempleo, pensión por muerte y jubilación por invalidez.

Esas tres convenciones conforman un sistema de protección del trabajador

55 CAVALCANTI, L.; OLIVEIRA, T.; MACEDO, M. **Resumo Executivo. Relatório Anual 2018.** Observatório das Migrações Internacionais; Ministério do Trabalho/ Conselho Nacional de Imigração e Coordenação Geral de Imigração. Brasília, DF: OBMigra, 2018, p. 6.

56 Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de los Miembros de sus Familias. Aprobada en 13 de julio de 2021, por la Resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990. En Latinoamérica se destacan Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Uruguay y Venezuela, entre otros. In: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>. Última visita el 10 de mayo de 2023.

57 En Brasil fue aprobado por el Decreto legislativo nº 20, de 1965 y promulgado por el Decreto nº 58.819, de 14 de julio de 1966. Además de Brasil otros países de Latinoamérica son partes de la Convención 97, tales como, como Ecuador, Uruguay, Cuba, República Dominicana, Guatemala y Guyana, entre otros. In https://www.ilo.org/brasilia/convencoes/WCMS_235186/lang--pt/index.htm última visita el 10 de mayo de 2023.

58 En Brasil fue aprobado, por el Decreto Legislativo número 31, de 20 de agosto de 1968 y promulgado por el Decreto nº 6.497, de 27 de abril de 1970. Además de Brasil otros países de Latinoamérica son partes de la Convención 118, tales como, Bolivia, Guatemala, México, Uruguay y Venezuela. In https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312263 última visita el 10 de mayo de 2023.

migrante en el seno de la OIT a nivel global. Además, esos instrumentos demuestran que “no debe haber separación en materia de derechos entre estos trabajadores [desde] una visión humanista que va más allá de una visión contractual de la relación de trabajo”⁵⁹.

Van Loon⁶⁰ reflexiona sobre cómo la cooperación internacional entre los países puede ofrecer mayor seguridad jurídica y previsibilidad por medio de la implementación de programas de migraciones temporarias y circulación de trabajadores acordados entre el país de origen y el país de destino del trabajador migrante. Los Estados podrían establecer una cooperación y comunicación para indicar los documentos exigidos, ofrecer informaciones útiles a los migrantes acerca de sus derechos y deberes, así como sobre las condiciones de trabajo.

Con relación a la ley aplicable, el Tribunal Superior del Trabajo (TST) de Brasil invalidó el entendimiento pacificado nº 207 por medio de la Resolución nº 181/2012 (DEJT divulgado el 19, 20 y 23.04.2012) para adoptar, en caso de conflictos de leyes en el espacio, el principio de la ley más favorable al trabajador⁶¹ en las situaciones en que la actividad laboral se inicia en el país y, posteriormente, el trabajador es transferido para prestar servicios en el exterior⁶². Así, teniendo en cuenta la aplicación de la norma más favorable al trabajador migrante en el caso concreto, el Tribunal Superior del Trabajo decidió en una sentencia aplicar el derecho boliviano, debido a que la prestación de servicios había tenido lugar en el exterior. En consecuencia, aplicó el adicional del 100% de horas extra establecido por la ley boliviana, por considerarlo más favorable al trabajador que el previsto por la ley brasileña⁶³.

El ODS 8 apunta a “promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, empleo pleno y productivo, y trabajo decente para todas las personas, debiendo los Estados establecer políticas que busquen proteger los derechos laborales y promover ambientes de trabajo seguros y protegidos para todos los trabajadores, incluyendo los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes, y las personas en empleos precarios” (Meta 8.8).

Los Estados deben tomar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzado, acabar con la esclavitud moderna y el tráfico de personas y asegurar la prohibición

59 BARROSO, Márcia Regina Castro; PESSANHA, Elina Goncalves da Fonte. **A Imigração no Direito. Internacional do Trabalho.** Cadernos de Direito, Piracicaba, v. 17(32): 101-115, jan.-jun, 2017, p. 114.

60 VAN LOON, op. cit., p. 430.

61 BRASIL. TST-E-RR-1003206-67.2003.5.01.0900, Embargante: BRASPETRO Oil Services Company - BRASOIL e Outra e Embargado Édson Reis Dos Santos.

62 BRASIL. Tribunal Superior do Trabalho. Processo nº TST-RR-219000-93.2000.5.01.0019 - Ministra Relatora Maria Cristina Irigoyen Peduzzi.

63 BRASIL. Tribunal Superior do Trabalho. Agravo de Instrumento em Recurso de Revista nº TST-AIRR-6430097.1997.5.01.0009, a 5ª Turma do Tribunal Superior do Trabalho. Relator Guilherme Augusto Caputo Bastos, DJ 16/10/2013, DEJT 25/10/2013.

y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluyendo la contratación y utilización de niños-soldados, y para 2025 acabar con el trabajo infantil en todas sus formas (Meta 8.7).

Asimismo, cabe destacar que el Código de Bustamante de 1928 ya establecía en su artículo 198 que “es territorial la legislación sobre accidentes de trabajo y protección social del trabajador” (*lex loci executionis* ou *lex loci laboris*).

Desde el punto de vista del derecho comparado, sobresalen las legislaciones de Panamá y de Uruguay. El Código de Derecho Internacional Privado de Panamá trata las relaciones de trabajo en el Título II relativo a los Contratos Internacionales. El artículo 85 define los contratos de trabajo como desiguales, considerando que la parte más débil no tiene la facultad para negociar cláusulas esenciales del contrato.

La Ley General de Derecho Internacional Privado de la República de Uruguay establece que los contratos individuales en relación de dependencia se rigen “por la ley del lugar donde se realiza el trabajo o por la ley del domicilio del trabajador o por la ley del domicilio del empleador, según la preferencia del trabajador”. Una vez escogida la ley aplicable, ella regirá todos los aspectos de la legislación laboral, conforme lo dispuesto en la letra “f” del artículo 50. Este artículo no se aplica a los contratos individuales de trabajo a distancia.

Otro punto importante en las relaciones laborales transnacionales es el surgimiento de los nómadas digitales. La rápida expansión de la economía digital ha revolucionado las formas de trabajar en la Industria 4.0. Los nómadas digitales son trabajadores transfronterizos temporales que desafían el DIPr y los ODS para garantizar el bienestar de los migrantes. El teletrabajo se define como el uso de tecnologías de la información para trabajar fuera de las instalaciones del empleador, según estudios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Eurofound⁶⁴. Sin embargo, no es un concepto uniforme en la región, ya que cada Estado latinoamericano regula el teletrabajo de acuerdo con su legislación nacional. Hay un problema de calificación con respecto al teletrabajo. Estudios realizados por la FES y la Red ILAW revelan que existen cuatro conceptos distintos de teletrabajo en América Latina⁶⁵: el primero como modalidad del contrato de trabajo/relación de trabajo subordinada o dependiente⁶⁶, el segundo como forma de

64 ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO y EUROFOUND. **Trabajar en cualquier momento y en cualquier lugar: Consecuencias en el ámbito laboral.** Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_723962.pdf, p. 1.

65 FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT (FES), RED INTERNACIONAL DE ABOGADOS LABORALES DE TRABAJADORES (ILAW NETWORK). **Derechos desconectados: Mirada al Teletrabajo en América Latina**, 2022, p. 7.

66 Países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay.

organización⁶⁷, el tercero como contrato especial⁶⁸ y el cuarto como trabajo autónomo o prestación de servicios a terceros⁶⁹.

Las normas nacionales también definen y delimitan el lugar de trabajo, distinguiendo entre fuera —o en un lugar distinto— del establecimiento empresario⁷⁰ y sin la presencia física de la persona trabajadora en el establecimiento empresario⁷¹. Al contrato de trabajo del trabajador admitido en Brasil que opte por realizar teletrabajo fuera del territorio nacional, se aplica la legislación brasileña, salvo acuerdo entre las partes. En México, por ejemplo, el teletrabajo es una subespecie del trabajo a domicilio⁷².

Además de las particularidades en materia de derechos laborales, los nómadas digitales dependen de la obtención de unavisa de trabajo y los Estados han creado programas de visa de inmigrante que establecen requisitos para el empleado, el empleador, así como en cuanto a duración del trabajo, autorización de trabajo e ingresos mínimos mensuales o anuales⁷³. Panamá creó la *Visa de Corta Estancia como Trabajador Remoto*, como trabajador de una empresa extranjera de carácter transnacional, con duración de nueve meses prorrogable una vez por el mismo período, según artículo 1 del Decreto Ejecutivo nº 198 de 7 de mayo de 2021. Para los trabajadores extranjeros, se requiere certificación de que están vinculados a la situación laboral declarada.

El DIPr debe garantizar la certeza y previsibilidad de los derechos laborales transfronterizos con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, principalmente a partir del crecimiento de los nómadas digitales y la falta de armonización para garantizar una protección mínima de este tipo de trabajo y los efectos presentes y futuros de derechos humanos y su impacto en la seguridad social en línea con ODS 8, ODS 9, ODS 5 y ODS 3 para garantizar el trabajo decente, el bienestar y la salud de los trabajadores. La adopción de lineamientos para armonizar los derechos laborales fundamentales de los nómadas digitales de manera sostenible podría entrar en agenda del DIPr.

67 Países: Colombia, Cuba, Ecuador, El Salvador y México.

68 Países: Honduras.

69 Países: Colombia y Ecuador.

70 Argentina, Brasil (Ley n. 14.442 de septiembre de 2022), Chile, Costa Rica, El Salvador, México, Paraguay, Uruguay).

71 Países: Bolivia, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú.

72 FES- ILAW Network, Op. Cit., p. 7.

73 HOOPER, Kate, BENTON, Meghan. *The Future of Remote Work: Digital Nomads and The Implications for Immigration Systems*, Migration Policy Institute, 2022, p. 24.

5. EL PRINCIPIO DE LA NORMA MÁS FAVORABLE AL INMIGRANTE EN EL MERCOSUR

El fenómeno de la migración, aunque no estuviese en el centro de las aspiraciones originales en la fundación del MERCOSUR en 1991, es en la actualidad un importante componente de la agenda del bloque⁷⁴.

El primer instrumento regional⁷⁵ es el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, firmado en la XXIII Reunión del Consejo Mercado Común, realizada en Brasilia, los días 5 y 6 de diciembre de 2002⁷⁶, que concede el derecho a la residencia y al trabajo a las personas nacionales de los Estados miembros del MERCOSUR, con fundamentos en los siguientes principios y derechos: igualdad de derechos civiles, incluyendo los hijos de los inmigrantes, derecho a la reunión familiar, igualdad de trato con los nacionales en las relaciones de trabajo y de empleo, derecho a la protección social y derecho de remesas o transferencia de recursos.

El segundo acuerdo, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del Mercado Común del Sur - Mercosur, Bolivia y Chile, también firmado durante la misma XXIII Reunión del Consejo Mercado Común⁷⁷, refleja los mismos derechos, deberes y principios establecidos en el primero. Así, el segundo acuerdo cuenta con la participación de todos los Estados miembros, de los Estados asociados -Bolivia y Chile y de Perú y Ecuador, que adhirieron al instrumento. Venezuela no es parte de ninguno de los dos⁷⁸. Ambos acuerdos adoptan el criterio de la nacionalidad para permitir la residencia.

74 ARCARAZO, Diego Acosta, GEDDES, Andrew. **Transnational Diffusion or Different Models? Regional Approaches to Migration Governance in the European Union and Mercosur.** *European Journal of Migration and Law*, 16(1), pp. 19-44, 2014, p. 23.

75 Otro instrumento internacional adoptado en Latinoamérica es la Comunidad Andina (CAN) que aprobó en 12 de mayo de 2021, la Decisión nº 878, el "Estatuto Andino de Migración". Este instrumento regula el derecho de locomoción de la comunidad y establece la residencia temporal y permanente de los ciudadanos andinos y sus familias en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Adoptada durante la XXVI Reunión Ordinaria del Consejo Andino de Cancilleres, esta Decisión reconoce que la libre circulación y el establecimiento de personas constituye un objetivo central en el fortalecimiento del espacio comunitario andino. El Estatuto define la circulación como el ingreso o salida de personas del territorio de un País Miembro, distinto al de su nacionalidad de origen o de su domicilio habitual conforme art. 1. Además, las personas de la Comunidad Andina tienen derechos y deberes vinculados con la circulación y la residencia, entre ellos, la igualdad jurídica en las mismas condiciones que los nacionales de los países receptores, de conformidad con las normas jurídicas de cada Estado. El Estatuto representa un marco para la gobernanza migratoria en la región. Texto in <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetitas/Gaceta%204239.pdf>, última visita el 10 de mayo de 2023.

76 BRASIL. **Decreto de Promulgação nº 6.964, de 29 de setembro de 2009**; acuerdo aprobado por el Congreso Nacional por medio del Decreto Legislativo nº 210 de 20 de mayo de 2004.

77 BRASIL, **Decreto de Promulgado nº 6.975, de 7 de outubro de 2009**; el Congreso Nacional aprobó, por medio del Decreto Legislativo nº 925, de 15 de septiembre de 2005.

78 Para más información sobre los tratados del MERCOSUR, visitar la página https://www.mre.gov.py/tratados/public_web/ConsultaMercosur.aspx.

Es importante señalar que, en caso de residencia en uno de los países signatarios, los hijos de los inmigrantes que hayan nacido en el territorio de uno de los Estados signatarios tendrán el derecho a un nombre, al registro de su nacimiento y a una nacionalidad, conforme con las respectivas legislaciones internas.

Se puede afirmar que ambos están imbuidos de un espíritu humanista, pues consagran el principio de la norma más favorable al inmigrante, aplicando el acuerdo o la ley nacional -lo que sea la más favorable- a los inmigrantes⁷⁹.

Los acuerdos no definen el término “residencia”, dejando a los ordenamientos jurídicos internos la calificación. Como marco temporal de la residencia temporaria, los acuerdos otorgaran el plazo de 2 años. La persona interesada debe presentarse ante el consulado del país al cual pretende migrar y solicitar el ingreso, llevando la documentación necesaria en los términos del artículo 4º. Para fines de legalización de los documentos, considerando que la solicitud se tramita en el consulado correspondiente, bastará la notificación de su autenticidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el país del cual el documento procede. Cuando la solicitud sea tramitada por los servicios migratorios, los documentos deben ser certificados por el agente consular del país de origen del solicitante.

Es posible la transformación de la residencia temporaria en permanente, cuando sea solicitada a la autoridad migratoria del país de recepción con el plazo mínimo de noventa días, antes del vencimiento de la residencia temporaria. El inmigrante que no se presente ante la autoridad migratoria del país de recepción para regularizar su situación, quedará sometido a la ley de migración interna de cada Estado parte.

Los acuerdos en MERCOSUR aún no garantizan la libre circulación de personas, pero se sigue paso a paso en la búsqueda de la amplia circulación de personas dentro del bloque y, además, es erróneo vincular la intención de trabajar en el país receptor con tener derecho a la residencia permanente⁸⁰.

Otro problema en el MERCOSUR para la gobernanza migratoria puede ocurrir cuando las diferentes interpretaciones de los acuerdos conduzcan a derechos divergentes en cada país⁸¹.

79 La aplicación de la norma más benéfica está prevista en ambos los acuerdos en sus respectivos artículos 11.

80 ZUCHINI, Felipe A. Mancuso. **Acordo sobre residência para nacionais dos Estados-Partes do Mercosul, Bolívia e Chile**. Dissertação de Mestrado, Orientador Antonio Rodrigues de Freitas Júnior, Faculdade Direito da Universidade de São Paulo, 2018.

81 ARCARAZO, Diego Acosta, GEDDES, Andrew. **Transnational Diffusion or Different Models? Regional Approaches to Migration Governance in the European Union and Mercosur**. *European Journal of Migration and Law*, 16(1), pp. 19-44, 2014, p. 44.

6. LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL COMO ESTRATEGIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LAS MIGRACIONES INTERNACIONALES Y LOS ODS 9, ODS 10, ODS 16 Y ODS 17

La cooperación internacional tradicionalmente observada a partir de la premisa del propio Estado nacional⁸² -preocupado con su gobernabilidad y conservación de las relaciones internacionales- se ve afectada por los desafíos sociales y tecnológicos de la modernidad. El fenómeno de las migraciones impulsa a que la cooperación internacional sirva de estrategia y vector de efectividad para la tutela de personas y de derechos.

Las migraciones internacionales como factor de desarrollo pueden contribuir doblemente tanto al país de destino como al país de origen de la persona migrante. Contribuyen para disminuir la pobreza en el mundo y, en consecuencia, a alcanzar el ODS1 -la reducción de la pobreza-, dado que generan riqueza en el país de destino migratorio e, igualmente, en el país de origen. Esto último es así, ya que los trabajadores migrantes y las familias transnacionales efectúan remesas de valores a sus países de origen, activando la economía global. Las migraciones, por ejemplo, promueven la circulación de valores para pago de pensión alimenticia en el exterior en beneficio de los niños.

Las Convenciones de la Haya de 2007, de las Naciones Unidas de 1956 y la Interamericana de 1989 facilitan el cobro transfronterizo de alimentos. Sin embargo, aún es necesario reducir los costos de transacción de esas remesas realizadas por los migrantes, en sintonía con el objetivo ODS 10 de reducir la desigualdad dentro de los países y entre ellos, de forma de alcanzar un equilibrio entre las remesas entrantes y salientes.

La Meta 10.c propone, para 2030, reducir a menos de 3% los costos de transacción de remesas de los migrantes y eliminar “corredores de remesas” con costos superiores al 5%. Mientras las remesas se refieren al envío de dinero de un migrante para su familia u otros individuos en su país de origen, los corredores de remesas son los medios por los cuales las remesas son enviadas.

Las familias y los trabajadores transnacionales deben tener acceso a la justicia para la concretización de derechos, incluyendo la prestación de servicios transfronterizos y el reconocimiento de los derechos adquiridos en el exterior. El ODS 17 busca fortalecer los medios de implementación y revitalizar la camaradería global para el desarrollo sostenible, así como movilizar recursos financieros adicionales para los países en desarrollo a partir de fuentes diversas, en consonancia con la Meta 17.3.

82 N. ARAÚJO. **Direito Internacional Privado: teoria e prática brasileira**. 1ª ed., Porto Alegre: Revolução eBooks, 2016, p. 159.

Van Loon⁸³ también destaca la cooperación en la implementación de programas de movilidad temporaria y circular de trabajadores, acordados entre los países de origen y los países de destino. El autor afirma que el país de destino debe ofrecer todas las informaciones útiles a los migrantes sobre sus derechos y deberes, así como sobre las condiciones de trabajo, antes de dejar su país de origen. Igualmente, deben emitir las visas y autorizaciones de trabajo necesarias, acompañar la ejecución de las autorizaciones de trabajo y de residencia, entre otros asuntos.

La comunicación entre autoridades puede ser facilitada por el uso de las tecnologías de la información y comunicación, previstas en el ODS 9 para construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación y aumentar el acceso a esas tecnologías, de conformidad con la Meta 9.c.

De hecho, las tecnologías de información y comunicación (TIC), como destacan María Mercedes Alborno y Sebastián Paredes, “proporcionan el acceso instantáneo a la información”⁸⁴ y beneficios a la cooperación, pues “la comunicación rápida es extremadamente beneficiosa para reducción los atrasos en la colaboración”⁸⁵. Además, las TIC incrementan la actuación de las autoridades centrales como gestoras de la cooperación, la espontaneidad de los actos de cooperación y de su circulación, las redes de cooperación entre diferentes actores, las comunicaciones directas entre autoridades y la promoción de plataformas digitales, potencializando así la cooperación internacional y el consecuente acceso a la justicia.

El movimiento de centralización en la gestión de la cooperación jurídica internacional a través de autoridades centrales permite una mayor especialización, sistematización, celeridad, disminución de costos y el desarrollo de una política pro cooperación. En el mismo sentido de sistematización, la preferencia por la técnica de formularios, por su parte, ha facilitado la tramitación de pedidos y ha promovido, en función de la uniformización, la seguridad y previsibilidad de la circulación de pedidos de cooperación.

Aunque con una cierta reticencia aún por parte de algunas legislaciones internas, la circulación electrónica de los pedidos de cooperación se construye como una posible realidad, especialmente en tiempos pandémicos, en un gran número de países en Latinoamérica. Según datos del Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional de la Secretaría de Justicia (DRCI/SENAJUS⁸⁶), autoridad central

83 VAN LOON, op. cit., pp. 430-431.

84 ALBORNOZ, María Mercedes y PAREDES, Sebastián. No turning back: information and communication technologies in international cooperation between authorities, **Journal of Private International Law**, 17:2, 2021, p. 224-254.

85 Ídem.

86 Ministério da Justiça e Segurança Pública. Departamento de Recuperação de Ativos e Cooperação jurídica Internacional. In https://www.gov.br/mj/pt-br/aceso-a-informacao/perguntas-frequentes/ativos_cooperacao/recuperacao-de-ativos-e-cooperacao-internacional#atuacao_drci acceso en 10 mayo de 2023.

en la mayoría de los tratados de cooperación jurídica internacional de los cuales Brasil es parte, aproximadamente 60% de los exhortos circulan por la vía electrónica. En las relaciones de cooperación entre Brasil, Chile, Colombia y Uruguay la circulación electrónica de exhortos en materia civil es la práctica habitual.

En el marco del esfuerzo para la creación de redes de comunicación judicial y administrativas en Latinoamérica se encuentra, por iniciativa de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Red de Cooperación Jurídica Hemisférica en Materia de Derecho de Familia y Niñez⁸⁷. Esta red representa una “medida concreta de fortalecimiento de la cooperación legal y judicial de la región, con énfasis en los derechos de los niños”⁸⁸.

Otra referencia en términos de la optimización de la cooperación internacional en América Latina a través de redes de colaboración es la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional en materia penal y civil (IberRed). Constituida en 2004, es un espacio de cooperación en materia civil y penal, entre 22 países iberoamericanos. Tiene como misión primordial “impulsar, canalizar y promover la cooperación jurídica internacional en materia civil y penal entre las autoridades competentes pertenecientes a la Comunidad Iberoamericana de Naciones”⁸⁹. Además del fomento de la cooperación legal IberRed también establece y mantiene actualizada “una base de datos sobre los diferentes ordenamientos jurídicos de los países de la comunidad iberoamericana”⁹⁰.

La utilización de herramientas digitales promueve, como se ha mencionado, una cooperación ágil, segura y efectiva. En el ámbito global como ejemplos están la *E-Apostille*, destinada a la facilitación de la circulación de documentos transfronterizos y el proyecto *iSupport*, herramienta cuyo objetivo consiste en “facilitar la cooperación jurídica y administrativa internacional”⁹¹. Este sistema garantiza una prestación de alimentos efectiva a los niños y adolescentes al promover especialmente las comunicaciones entre las Autoridades Centrales y la transferencia electrónica de fondos. Ambos instrumentos,

87 Network of Hemispheric Legal Cooperation in the Area of Family and Child Law (the “Network”) http://www.oas.org/dil/family_law.htm, acceso en 10 oct. 2022.

88 RUBAJA, Nieve y ALBORNOZ, María Mercedes, The challenge of the new social and scientific realities in private international family law – the Latin American experience, in Verónica Ruiz Abou-Nigm y María Blanca Noodt Taquela, (Eds) **Diversity and Integration in Private International Law 1st Edition**, Edinburgh: Edinburgh University Press, 2019, p. 284.

89 REGLAMENTO DE LA RED IBEROAMERICANA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL. Art. 1. In: <https://iberred.notariado.org/documents/35255/0/Reglamento.pdf/90706e15-6afc-8f38-cdce-ce1577bec566?version=1.0&t=1664880803127&download=false&download=true>, última visita el 10 de octubre de 2022.

90 RUBAJA, Nieve y ALBORNOZ, María Mercedes, op. cit., p.285.

91 LOPES, Inez, A família transnacional e a cooperação jurídica internacional, **Revista dos Tribunais**, vol 990., Caderno Espacial, p.83-113, São Paulo: Ed.RT, abril 2018.

desarrollados en el ámbito de la Conferencia de La Haya, son esenciales para facilitar la cooperación entre los países del Mercosur y de América Latina.

La brecha digital puede ser un factor negativo para el desarrollo de la región. Aumentar el uso de tecnologías, en particular de las tecnologías de información y comunicación en la cooperación administrativa y judicial facilita el acceso transnacional a la justicia y la solución pacífica de los conflictos transfronterizos⁹². Además, las tecnologías digitales permiten la comunicación fluida y el acceso veloz a la información para garantizar los servicios administrativos y jurídicos transfronterizos. Todas esas acciones están en sintonía con las políticas del ODS 9 y del ODS 16.

En el MERCOSUR, el Acuerdo sobre Dispensa de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Parte del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, fue celebrado en Florianópolis, el 15 de diciembre de 2000⁹³. Los Estados expresaron la importancia de contemplar soluciones en instrumentos jurídicos de cooperación que faciliten el libre tránsito, la permanencia y el trámite migratorio (solicitud de visas, renovación del plazo de estadía y concesión de permanencia). Esas informaciones deberían ser más accesibles con el uso de las TIC.

Finalmente, es importante destacar el papel de las organizaciones no gubernamentales en la construcción del desarrollo sostenible de las migraciones internacionales y en la realización de estudios sobre las formas de contribución del DIPr en el contexto de América Latina, conforme al ODS 17. ASADIP podrá contribuir con estudios interdisciplinarios para explorar la intersección entre el DIPr, las migraciones internacionales y el desarrollo sostenible, a fin de construir una agenda positiva para la región. ASADIP tiene un papel importante para alcanzar el ODS 4 fomentando la educación en DIPr en las universidades de Latinoamérica, partiendo de una visión multifacética de los problemas transnacionales de la región.

92 ALBORNOZ, María Mercedes y PAREDES, Sebastián. No turning back: information and communication technologies in international cooperation between authorities, **Journal of Private International Law**, 17:2, 2021, pp. 224-254.

93 BRASIL. Decreto de Promulgação nº 5.852, del 18 de julio de 2006; el Congreso Nacional lo aprobó, por medio del Decreto Legislativo nº 198, del 7 de mayo de 2004.

7. CONSIDERACIONES FINALES

Según Morin, la “hiperespecialización” nos impide ver tanto lo global como lo esencial⁹⁴. Sin embargo, el autor afirma que no se puede demoler lo que las disciplinas han creado, ni romper con toda la nomenclatura, porque una disciplina debe ser a la vez abierta y cerrada⁹⁵. El DIPr debe repensar su propia epistemología privada y cerrada, para volverla más abierta a los temas globales y de desarrollo sostenible.

Este artículo ha tenido como objetivo principal presentar el estado del arte sobre las migraciones internacionales y el DIPr: su enfoque desde el desarrollo sostenible en Latinoamérica, sin agotar todos los temas relacionados con ellas. Se concentró en el análisis de las familias transnacionales y los derechos laborales transnacionales y sus conexiones con los ODS 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 16 y 17.

Se nota una falta de conexión entre las migraciones internacionales y el DIPr. Los temas globales se estudian de manera fragmentada, dominados por el derecho internacional público y el derecho interno. “El desafío de la globalidad es también el desafío de la complejidad”, según Morin⁹⁶. La migración internacional engendra cuestiones de DIPr, que son resueltas por leyes nacionales que regulan la migración.

En América Latina, la codificación del DIPr desarrollada en las CIDIP siguió el modelo clásico de conflicto de leyes, con pocos temas relacionados con la migración internacional. Un punto positivo es la aplicación del principio de igualdad de trato entre nacionales y extranjeros que fue previsto en la legislación panameña, siempre que no sea incompatible con el orden público interno.

A su vez, en el Mercosur, la libre circulación de personas dentro del bloque aún no está garantizada. El Acuerdo de Residencia, imbuido de un espíritu humanista, prevé la aplicación de la regla más beneficiosa a los inmigrantes y poco a poco amplía la búsqueda de una mayor movilidad de personas en el espacio mercosureño.

La complejidad del DIPr se vuelve aún más desafiante cuando las relaciones privadas transnacionales se transfiguran en problemas multidimensionales, que involucran la migración internacional, el refugio y los ODS.

A partir del análisis realizado se refuerza la idea de que el DIPr debe repensar su propia epistemología privada y cerrada, para abrirse a la multidimensionalidad de las

94 MORIN, Edgar. **A Cabeça Bem-Feita**: Repensar a reforma, reformar o pensamento, Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 2006, p. 13.

95 Ibid, p. 115.

96 MORIN, Edgar. **A Cabeça Bem-Feita**: Repensar a reforma, reformar o pensamento, Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 2006, p. 14.

causas transnacionais en la posmodernidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACOSTA, Diego A. GEDDES, Andrew. Transnational Diffusion or Different Models? Regional Approaches to Migration Governance in the European Union and Mercosur. **European Journal of Migration and Law**, 16 (2014), pp. 19-44.

ALBORNOZ, María Mercedes y PAREDES, Sebastián. No turning back: information and communication technologies in international cooperation between authorities, **Journal of Private International Law**, 17:2, 2021, pp. 224-254.

ARAUJO, Nadia, Child Maintenance in South America and in Mercosur's Countries, In: Paul Beaumont, Burkhard Hess, Lara Walker, Stefanie Spancken (Eds.). **The Recovery of Maintenance in the EU and Worldwide**. London: Hart, 2014, p. 71.

N. ARAÚJO. **Direito Internacional Privado: teoria e prática brasileira**. 1.ed., Porto Alegre: Revolução eBooks, 2016, p.159.

ARCARAZO, Diego Acosta, GEDDES, Andrew. **Transnational Diffusion or Different Models? Regional Approaches to Migration Governance in the European Union and Mercosur**. European Journal of Migration and Law, 16(1), pp. 19-44, 2014, p. 44.

BAUMAN, Zygmunt. **Globalização: as consequências humanas**. Rio de Janeiro: Jorge Zahar Ed., 1999, p. 98.

BIJWAARD, Govert; Van DOESELAAR, Stijn. **The Impact of Divorce on Return-Migration of Family Migrants**. IZA Discussion Paper No. 6852, p. 19.

CAVALCANTI, L.; OLIVEIRA, T.; MACEDO, M. **Resumo Executivo. Relatório Anual 2018**. Observatório das Migrações Internacionais; Ministério do Trabalho/Conselho Nacional de Imigração e Coordenação Geral de Imigração. Brasília, DF: OBMigra, 2018, p. 6.

CAVALLIERI, Leila Arruda. **O Direito Internacional e a Criança: Adoção Transnacional e Nacionalidade do Adotando**, Belo Horizonte: Arraes Editores, 2017, p. 169-171.

CORNELOUP, Sabine, **Can Private International Law Contribute to Global Migration Governance**, In MUIR WATT & FERNÁNDEZ-ARROYO (ed.), Private International Law and Global Governance, Oxford, 2014, p. 302.

FERNÁNDEZ ARROYO, Diego P. **El derecho internacional privado en el diván – Tribulaciones de un ser complejo, en Derecho internacional privado y Derecho de la integración**, Asunción: CEDEP, 2013. p. 21.

FIORINI, Aude. **The Protection of the Best Interests of Migrant Children - Private International Law Perspectives**. In G Biagioni & F Ippolito (eds), Migrant Children in the

XXI Century. Selected Issues of Public and Private International Law, Series “La ricerca del diritto”, Editoriale Scientifica, 2016, p. 6-7.

FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT (FES), RED INTERNACIONAL DE ABOGADOS LABORALES DE TRABAJADORES (ILAW NETWORK). **Derechos desconectados: Mirada al Teletrabajo en América Latina**, 2022, p. 7.

HOOPER, Kate, BENTON, Meghan. The Future of Remote Work: Digital Nomads and The Implications for Immigration Systems, Migration Policy Institute, 2022, p. 24.

INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR MIGRATION (IOM). **World Migration Report 2022**, Geneva: IOM, 2021, p. 3.

International Organization for Migration (IOM) **WORLD MIGRATION REPORT 2022**, Geneva: IOM, 2021, p.342.

LOPES, Inez; RAMOS, M. B. B.; SANTOS, L. A. M. As Sentenças Estrangeiras e o Superior Tribunal de Justiça: Uma análise quantitativa dos dez anos de cooperação jurídica internacional a partir da EC nº 45/2004 In: **Estudos avançados em direito**

LOPES, Inez. An Assessment of Cross-Border Cooperation Regarding Maintenance – A Brazilian Perspective. **Yearbook of Private International Law.**, v. XX, p. 171-188, 2019.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO y EUROFOUND. **Trabajar en cualquier momento y en cualquier lugar: Consecuencias en el ámbito laboral.** Disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_723962.pdf, p. 1

MICHAELS, Ralf; RUIZ ABOU-NIGM, Verónica; VAN LOON, Hans (eds.). **The Private Side of Transforming our World - UN Sustainable Development Goals 2030 and the Role of Private International Law.** Cambridge: Intersentia, 2021, <https://www.intersentia-online.com/library/the-private-side-of-transforming-our-world-un-sustainable-development-goals-2030-and-the-role-of-p>

MICHAELS, Ralf. **O Direito Marginal.** In; Inez Lopes Matos Carneiro de Farias; Valesca Raizer Borges Moschen (Orgs.). Desafios do Direito Internacional Privado na Sociedade Contemporânea, Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris, 2020, p. 19.

MUIR WATT, Horatia. **Private International Law as Global Governance:** Beyond the Schism, from Closet to Planet. IILJ Working Paper 2012/1 p. 3 <https://www.iilj.org/publications/private-international-law-beyond-the-schism/> Última visita el 10 de octubre de 2022

MUIR WATT, Horatia. **Private International Law Beyond the Schism.** Transnational Legal Theory, 2:3, 347-428, 2011, p. 347.

RUBAJA, Nieves y ALBORNOZ, María Mercedes, The challenge of the new social and scientific realities in private international family law – the Latin American experience, in Verónica Ruiz Abou-Nigm y María Blanca Noodt Taquela, (Eds) **Diversity and Integration in Private International Law 1st Edition**, Edinburgh: Edinburgh University Press, 2019, p. 284.

VALLADÃO, H, **Direito Internacional Privado – Parte Especial, Conflitos de Leis Civis**, 2a. ed. ,Rio de Janeiro: Editora Freitas Bastos, 1977, p.43.

VAN LOON, Hans. Vers un nouveau modèle de gouvernance multilatérale de la migration internationale: réflexions à partir de certaines techniques de coopération de développées au sein de la Conférence de La Haye. In **Vers de nouveaux équilibres entre ordres juridiques. Liber amicorum Hélène Gaudemet-Tallon**, Dalloz, Paris, 2008, p. 429.

WORLD DEVELOPMENT REPORT 2023: MIGRANTS, REFUGEES, AND SOCIETIES. World Bank. 2023. **World Development Report 2023: Migrants, Refugees, and Societies**. © Washington, DC: World Bank. <http://hdl.handle.net/10986/39696>.

ZUCHINI, Felipe A. Mancuso. **Acordo sobre residência para nacionais dos Estados-Partes do Mercosul, Bolívia e Chile**. Dissertação de Mestrado, Orientador Antonio Rodrigues de Freitas Júnior, Faculdade Direito da Universidade de São Paulo, 2018.

.



Gostaria de submeter seu trabalho a **Revista Direito.UnB?**
Visite <https://periodicos.unb.br/index.php/revistadedireitounb>
e saiba mais sobre as nossas Diretrizes para Autores.